

NO COVER
(1)

NO COVER
(2)

NACIONES UNIDAS

RESOLUCIONES APROBADAS
POR EL
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DURANTE SU SEXTO PERIODO DE SESIONES
DEL 2 DE FEBRERO AL 11 DE MARZO DE 1948



Lake Success
Nueva York

Documento E/777
12 de marzo de 1948

INDICE

<i>Resolución No.¹</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>	<i>Resolución No.</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
102 (VI).	Estudios sobre la situación y las tendencias de la economía mundial Resolución del 24 de febrero de 1948 (documento E/696)	1	114 (VI).	Informe del segundo período de sesiones de la Comisión de Estadística Resolución del 2 de marzo de 1948 .. (documento E/752)	5
103 (VI).	Coordinación de las medidas destinadas a remediar la crisis mundial de alimentos Resolución del 2 de marzo de 1948.. (documento E/733)	1	A.	Traspaso a las Naciones Unidas de las funciones y poderes ejercidos por la Sociedad de las Naciones en virtud de la Convención Internacional sobre Estadísticas Económicas, firmada en Ginebra el 14 de diciembre de 1928	5
104 (VI).	Empleo Resolución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo Resolución del Consejo del 3 de marzo de 1948	1	B.	Censo Agrícola Mundial Proyectado para 1950	8
105 (VI).	Informe de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente Resolución del 8 de marzo de 1948 .. (documento E/755)	2	115 (VI).	Informe de la Comisión de Población sobre su segundo período de sesiones Resolución del 1° de marzo de 1948.. (documento E/742)	8
106 (VI).	Informe de la Comisión Especial Encargada de Estudiar la Proyectada Creación de una Comisión Económica para América Latina Resolución del 25 de febrero y el 5 de marzo de 1948	2	116 (VI).	Informe de la Comisión de Derechos del Hombre sobre su segundo período de sesiones Resoluciones del 1° y 2 de marzo de 1948	8
107 (VI).	Creación de una Comisión Económica para el Oriente Medio Resolución del 8 de marzo de 1948 .. (documento E/753)	4	A.	Comunicaciones	8
108 (VI).	Comisiones económicas regionales Resolución del 10 de marzo de 1948 .. (documento E/766)	4	B.	Prevención de Discriminaciones y protección a las minorías	9
109 (VI).	Conferencia Científica de las Naciones Unidas sobre la Conservación y Utilización de Recursos Naturales Resolución del 11 de febrero de 1948.. (documento E/656)	4	C.	Tratados relativos a las minorías ...	9
110 (VI).	Composición de la Comisión Provisional de Coordinación de los Acuerdos Internacionales sobre Productos Básicos Resolución del 3 de marzo de 1948 .. (documento E/748)	5	D.	Apatridas	9
111 (VI).	Perjuicios causados a la República Popular Federativa de Yugoslavia por la retención de sus reservas de oro por los Estados Unidos de América Resolución del 9 de marzo de 1948 .. (documento E/764)	5	E.	Servicios Comunales Secundarios ..	9
112 (VI).	Examen de las medidas que han de adoptarse respecto a la elección, por el Consejo Económico y Social, de tres miembros de la Junta Económica Mixta para Palestina Resolución del 11 de marzo de 1948.. (documento E/774)	5	F.	Proyectos de artículos relativos a la aplicación de la Declaración Internacional de Derechos del Hombre..	10
113 (VI).	Cuestión del derecho de voto en la Conferencia Marítima de las Naciones Unidas Resolución del 3 de febrero de 1948 .. (documento E/Conf. 4/5)	5	117 (VI).	Genocidio Resolución del 3 de marzo de 1948 .. (documento E/734)	10
			118 (VI).	Libertad de Información y Prensa A. Resolución del 27 de febrero de 1948 (documento E/738) B. Resolución del 1° de marzo de 1948	10
			119 (VI).	Participación de Birmania y Ceilán en la Conferencia sobre Libertad de Información Resolución del 25 de febrero de 1948 (documento E/738)	10
			120 (VI).	Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su segundo período de sesiones Resoluciones del 3 de marzo de 1948 (documento E/737)	11
			A.	Derechos políticos de la mujer	11
			B.	Acceso de las mujeres a la educación	11
			C.	Declaración Internacional de Derechos del Hombre	11

¹ (VI) denota el sexto período de sesiones.

<i>Resolución No.</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>	<i>Resolución No.</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
	D. Lugar donde habrá de celebrarse su tercer período de sesiones la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer	11	126 (VI). Informes de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia Resolución del 25 de febrero de 1948 (documento E/721)		15
	E. Cuestionario	11	127 (VI). Llamamiento de las Naciones Unidas en Favor de la Infancia Resolución del 25 de febrero de 1948 (documento E/722)		15
121 (VI). Principio de salario igual por trabajo igual, para los trabajadores de uno u otro sexo Resolución del 10 de marzo de 1948 ..		12	128 (VI). Relaciones con los organismos especializados y coordinación de su acción Resoluciones del 10 de marzo de 1948 (documento E/765)		16
122 (VI). Informe de la Comisión de Asuntos Sociales sobre su segundo período de sesiones Resoluciones del 1º de marzo de 1948 (documento E/741)		12	129 (VI). Informes de los organismos especializados Resoluciones del 5 de marzo de 1948 (documento E/762/Rev.1)		17
A. Protección a la infancia		12	130 (VI). Negociaciones con los organismos intergubernamentales Resolución del 10 de marzo de 1948 (documento E/768)		18
B. Funciones de asesoramiento en materia de servicios sociales		12	131 (VI). Coordinación de los servicios cartográficos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales Resolución del 19 de febrero de 1948 (documentos E/695 y E/695/Corr.1)		18
C. Problemas sociales en las regiones insuficientemente desarrolladas		12	132 (VI). Medidas internacionales para fomentar la formación profesional en materia de administración pública Resolución del 24 de febrero de 1948 (documento d E/694)		18
D. Vivienda, urbanismo y planificación rural		13	133 (VI). Informe del Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales del Consejo Resoluciones del 2, 3, 4, 5 y 11 de marzo de 1948.....		19
E. Comité Consultivo de Planificación y Coordinación de la Comisión de Asuntos Sociales Resolución del 10 de marzo de 1948 (documento E/767)		13	A. Organizaciones internacionales no gubernamentales: Solicitudes de otorgamiento del carácter consultivo Resolución del 3 de marzo de 1948 ..		19
F. Cuestión de las consultas con la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria Resolución del 10 de marzo de 1948 (documento E/771)		13	B. Organizaciones no gubernamentales a las cuales ha sido otorgado el carácter consultivo a condición de excluir a sus afiliados españoles Resolución del 4 de marzo de 1948 ..		20
123 (VI). Informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su segundo período de sesiones Resoluciones del 2 de marzo de 1948 (documento E/750)		14	C. Revisión de las decisiones del Consejo relativas a las organizaciones no gubernamentales Resolución del 4 de marzo de 1948		20
A. Informes anuales de los Gobiernos		14	Resolución del 5 de marzo de 1948		20
B. Estupefacientes comprendidos en existencias militares sobrantes.....		14	D. Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente Resolución del 5 de marzo de 1948		20
C. Comisión encargada de estudiar los efectos de la masticación de la hoja de coca		14	E. Comisiones orgánicas Resolución del 5 de marzo de 1948		21
D. Condiciones que deben reunir los miembros del Comité Central Permanente (Estupefacientes) y remuneración de esos miembros		14	F. Revisión de la Resolución 57 (IV) del Consejo relativa a las organizaciones internacionales no gubernamentales que tienen miembros en España Resolución del 5 de marzo de 1948		21
E. Prerrogativas e inmunidades de los miembros del Comité Central Permanente (Estupefacientes)		15			
124 (VI). Informe del Comité Central Permanente (Estupefacientes) Resolución del 2 de marzo de 1948 ..		15			
125 (VI). Elección de los miembros del Comité Central Permanente (Estupefacientes) Resolución del 2 de marzo de 1948 ..		15			

<i>Resolución No.</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>	<i>Resolución No.</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
	G. Consultas con las organizaciones no gubernamentales de la categoría A			Decisión del 5 de febrero de 1948 ..	22
	Resolución del 2 de marzo de 1948	21		(documento E/568/Add.2)	
	H. Comunicaciones del Congreso Judío Mundial		138 (VI). Versión taquigráfica de las sesiones del Consejo		
	Resolución del 11 de marzo de 1948	21		Resolución del 8 de marzo de 1948 ..	22
				(documento E/756/Rev.1)	
134 (VI). Comité Interino del Calendario de las Sesiones			<i>Otras decisiones tomadas por el Consejo en su sexto período de sesiones:</i>		
Resolución del 11 de marzo de 1948		21	Elección de la mesa del Consejo		23
(documento E/775)			Elección de miembros del Comité de Programa		23
135 (VI). Proyecto de reglamentación para la convocación de conferencias internacionales			Nombramiento de los miembros del Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales.		23
Resolución del 3 de febrero de 1948		22	Confirmación del nombramiento de los miembros de las Comisiones Orgánicas		23
(documento E/670)			Aplazamiento de ciertos puntos del programa		23
136 (VI). Adición de un artículo, relativo al uso del <i>laissez-passer</i> de las Naciones Unidas, al Acuerdo concluido entre las Naciones Unidas y la Organización de la Aviación Civil Internacional			Lugar y fecha en que se celebrará el séptimo período de sesiones del Consejo		23
Resolución del 25 de febrero de 1948		22			
(documento E/729)					
137 (VI). Solicitud de admisión de Mónaco en la UNESCO					

NACIONES



UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

RESOLUCIONES

SEXTO PERIODO DE SESIONES, DEL 2 DE FEBRERO AL 11 DE MARZO DE 1948

102 (VI). Estudios sobre la situación y las tendencias de la economía mundial

*Resolución del 24 de febrero de 1948
(documento E/696)*

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota del informe económico titulado: "Características principales de la situación económica mundial en los años 1945-1947",

Recomienda al Secretario General se sirva tener en cuenta, al preparar sus informes futuros, las opiniones emitidas por los miembros del Consejo durante la discusión de este asunto en el sexto período de sesiones, y

Llama la atención de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo y de los organismos especializados sobre el tenor de este informe y sobre las opiniones expresadas acerca de este tema por los miembros del Consejo durante el sexto período de sesiones.

103 (VI). Coordinación de las medidas destinadas a remediar la crisis mundial de alimentos

*Resolución del 2 de marzo de 1948
(documento E/733)*

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la resolución 45 (I) de la Asamblea General, aprobada el 11 de diciembre de 1946, sobre la "Escasez mundial de cereales y otros productos alimenticios",

Tomando nota de los memorándums presentados por la Organización de Alimentación y Agricultura sobre la coordinación de las medidas destinadas a remediar la crisis mundial de alimentos (documentos E/613 y E/660),

Recuerda, respecto a la distribución y asignación de los productos alimenticios escasos y de los productos necesarios para aumentar la producción agrícola, las recomendaciones hechas por la Asamblea General en su resolución 45 (I) del 11 de diciembre de 1946;

Recomienda a los Estados Miembros se sirvan dar seria consideración a la escasez mundial de productos alimenticios y adoptar medidas, separadamente y en cooperación con la Organización de Alimentación y Agricultura y, cuando así convenga, con otros organismos y organizaciones internacionales de que sean miembros, destinadas a facilitar la solución de este problema;

Invita a los organismos especializados interesados y a las comisiones económicas regionales a estudiar, en consulta con la Organización de Alimentación y Agricultura, medidas destinadas a aumentar la producción agrícola, aliviando la escasez de productos tales como el petróleo, el carbón, el acero, la electricidad y los productos químicos, que directa o indirectamente afecta la producción de los abonos y de la maquinaria agrícola, así como las posibilidades de transporte;

Pide a la Organización de Alimentación y Agricultura se sirva informar al Consejo, en su séptimo período de sesiones, sobre el progreso realizado en la coordinación de los referidos estudios, y

Pide a la Organización de Alimentación y Agricultura se sirva presentar al Consejo, en su primer período de sesiones después de la Conferencia anual de 1948 de la Organización de Alimentación y Agricultura, un informe circunstanciado sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros, las comisiones regionales y los organismos especializados, para aliviar la crisis mundial de alimentos, y hacer recomendaciones precisas sobre las otras medidas que con vendría adoptar en este campo.

104 (VI). Empleo

RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y EMPLEO

*Resolución del Consejo del 3 de marzo de 1948
(documento E/757)*

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución aprobada por unanimidad, el 4 de febrero de 1948, por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo,

Hace suya la opinión emitida por la Conferencia de que conviene apresurar los estudios que han sido emprendidos acerca del logro y mantenimiento del empleo pleno y productivo y que conviene preocuparse ahora de métodos que aseguren el mantenimiento de altos niveles de empleo y de actividad económica, aun cuando cese la influencia de ciertos factores especiales de carácter temporal, que actualmente prevalecen en muchos países;

Teniendo en cuenta que, en virtud de sus atribuciones y de la resolución 26 (IV) del Consejo del 28 de marzo de 1947, la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo es competente para estudiar los problemas concernientes al empleo total,

Pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo se sirva apresurar los estudios previstos en el párrafo c) de la resolución 26 (IV) del 28 de marzo de 1947, teniendo en cuenta el pasaje de la resolución de la Conferencia que trata de esos problemas;

Pide al Secretario General se sirva:

a) Concertar arreglos con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y, cuando ello sea factible, con los Estados no miembros, para que suministren información sobre las medidas que estén adoptando para conseguir o mantener el empleo total y la estabilidad económica, y sobre los planes que puedan darse a conocer, y que tienen por objeto impedir un descenso ulterior en estas actividades;

b) Concertar arreglos con los organismos especializados competentes para que suministren informes sobre los planes que han preparado y sobre los recursos de que disponen para ayudar a sus miembros a prevenir un descenso del empleo y de la actividad económica, y

c) Preparar, tan pronto sea factible, un informe analítico basado en la información recibida;

Teniendo en cuenta que, por su resolución 42 (IV) del 29 de marzo de 1947, encargó a las Comisiones de Población y de Asuntos Sociales de preparar un plan práctico de división del trabajo entre los diferentes organismos que se ocupan en cuestiones de migración, a fin de evitar toda duplicación de sus tareas y que, conforme a su resolución 85 (V) del 13 de agosto de 1947, transmitió a la Organización Internacional del Trabajo, para su examen, un memorándum relativo a la protección de la mano de obra, tanto emigrante como inmigrante, y llamó la atención de las Comisiones de Población y de Asuntos Sociales sobre este memorándum,

Transmite a la Organización Internacional del Trabajo, a la Comisión de Asuntos Sociales y a la Comisión de Población las secciones 3 y 4 de la resolución de la Conferencia de La Habana referentes a los problemas de población y migración, y

Las invita a tener en cuenta dichas secciones en las medidas que adopten respecto a las cuestiones de población y de migración que son de sus respectivas competencias.

105 (VI). Informe de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente¹

Resolución del 8 de marzo de 1948
(documento E/755)

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe² de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente sobre sus períodos de sesiones primero y segundo,

Aprueba la admisión de Nueva Zelandia en la Comisión;

Toma nota de las medidas adoptadas por la Comisión en sus períodos de sesiones primero y segundo en cumplimiento de las tareas que le han sido asignadas conforme a sus atribuciones; y

Pide al Secretario General se sirva emprender, en consulta con los organismos especializados interesados, un estudio preliminar de la recomendación tendiente a la creación, para Asia y el Lejano Oriente, de una oficina de servicios hidráulicos, y someter los resultados de dicho estudio a la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente en su tercer período de sesiones, a fin de que ella pueda preparar propuestas sobre los métodos apropiados para resolver los problemas de hidráulica fluvial y someterlas al Consejo en su séptimo período de sesiones.

106 (VI). Informe de la Comisión Especial Encargada de Estudiar la Propuesta de Creación de una Comisión Económica para América Latina

Resolución del 25 de febrero y el 5 de marzo de 1948

(documento E/712/Rev. 1)

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de la Comisión especial nombrada para estudiar los factores que influyen en la creación de una comisión económica para América Latina, y

Habiendo tomado nota de las resoluciones 119 (II) y 120 (II) de la Asamblea General,

Crea una comisión económica para América Latina, cuyas atribuciones son las siguientes:

1. La Comisión Económica para América Latina, actuando conforme a los principios de las Naciones Unidas y bajo la fiscalización general del Consejo, a condición de no adoptar medida alguna respecto a ningún país sin el consentimiento de éste, deberá:

a) Tener iniciativa y participación en medidas destinadas a facilitar una acción concertada para resolver los problemas económicos urgentes suscitados por la guerra, elevar el nivel de la actividad económica en la América Latina y mantener y reforzar las relaciones económicas de los países latinoamericanos, tanto entre sí como con los demás países del mundo;

b) Realizar o hacer realizar las investigaciones y estudios que la Comisión estime perti-

¹ Véase la Resolución 133 (VI), D.

² Véase el documento E/606.

entes, sobre los problemas económicos y técnicos y sobre la evolución económica y tecnológica de los países de América Latina;

c) Empezar o hacer empezar la compilación, evaluación y difusión de informaciones económicas, técnicas y estadísticas según la Comisión estime pertinente;

2. La Comisión dedicará especialmente sus actividades al estudio y a la búsqueda de soluciones para los problemas suscitados por el desajuste económico mundial en América Latina y para los problemas relacionados con la economía mundial, a fin de obtener la cooperación de los países latinoamericanos en el esfuerzo común para lograr la recuperación y la estabilidad económica en todo el mundo.

3. a) Podrán ser miembros de la Comisión todos los Miembros de las Naciones Unidas en América del Norte, del Centro y del Sur y de la región de las Antillas, así como Francia, los Países Bajos y el Reino Unido. Todo territorio o parte o grupo de territorios dentro de la esfera geográfica de la labor de la Comisión, podrá, dirigiendo a la Comisión una solicitud que será presentada por el Miembro responsable de las relaciones internacionales de dicho territorio, de esa parte o de ese grupo de territorio, ser admitido por la Comisión como miembro asociado. Si uno de estos territorios, una de estas partes o uno de estos grupos de territorios llega a ser responsable, él mismo o ella misma, de sus relaciones internacionales, podrá, presentando directamente su propia solicitud, ser admitido como miembro asociado de la Comisión.

b) Los representantes de los miembros asociados podrán participar, sin derecho a voto, en todas las sesiones de la Comisión, ya se reúna ésta como tal o como comisión constituida en comité.

c) Los representantes de los miembros asociados podrán ser nombrados miembros de cualquier comité o de cualquier órgano auxiliar que cree la Comisión y podrán ocupar cargos en la Mesa de tales órganos.

4. El radio de acción geográfico de la Comisión comprenderá los veinte Estados latinoamericanos Miembros de las Naciones Unidas, los territorios de la América Central y de la América del Sur que participen en los trabajos de la Comisión y que tengan fronteras comunes con cualquiera de esos Estados, así como los territorios de la región de las Antillas que participen en los trabajos de la Comisión.

5. La Comisión está facultada para dirigir recomendaciones sobre cualquier asunto de su competencia, directamente a los Gobiernos interesados que son miembros o miembros asociados de la Comisión, a los Gobiernos admitidos con carácter consultivo y a los organismos especializados interesados. La Comisión deberá presentar al Consejo para su examen previo, toda propuesta cuya relativa a actividades que tendrían repercusiones importantes en la economía del mundo entero.

6. La Comisión invitará a cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro de la Comisión a participar, con carácter consultivo, en el examen de cualquier asunto de interés especial para él, según el uso adoptado por el Consejo Económico y Social.

7¹. a) La Comisión invitará a representantes de los organismos especializados y a los de otras organizaciones intergubernamentales, a título consultivo, a participar en el examen de cualquier asunto de particular importancia para tal organismo u organización según el uso adoptado por el Consejo Económico y Social.

b) La Comisión concertará arreglos para celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales a quienes el Consejo haya otorgado carácter consultivo, conforme a los principios aprobados por el Consejo a tal efecto.

8. La Comisión adoptará medidas para asegurar el mantenimiento del enlace necesario con otros órganos de las Naciones Unidas, así como con los organismos especializados, procurando particularmente evitar toda duplicación del trabajo.

9. La Comisión colaborará con los órganos competentes del sistema interamericano y adoptará las medidas necesarias para coordinar sus actividades con las de aquéllos; en caso necesario, hará lo mismo con la Comisión de las Antillas a fin de evitar toda duplicación indebida de las actividades de esos órganos y sus propias actividades; a tal efecto, la Comisión podrá concertar arreglos de trabajo con los órganos competentes del sistema interamericano respecto al estudio, efectuado conjunta o separadamente, de los problemas económicos de su competencia, o respecto a la manera de resolverlos, así como respecto al más completo intercambio de las informaciones que sean necesarias para la coordinación de sus esfuerzos en el campo económico. La Comisión invitará a la Unión Panamericana a designar un representante para asistir, con carácter consultivo, a las sesiones de la Comisión.

10. La Comisión podrá, después de consultar a los organismos especializados interesados, y con la aprobación del Consejo, crear los organismos auxiliares que estime convenientes para facilitar el desempeño de sus obligaciones.

11. La Comisión adoptará su propio reglamento, inclusive del método para designar a su Presidente.

12. La Comisión presentará al Consejo una vez al año un informe completo sobre sus actividades y proyectos, así como sobre los de todos los organismos auxiliares, y presentará un informe provisional en cada uno de los periodos ordinarios de sesiones del Consejo.

13. El presupuesto administrativo de la Comisión será financiado con fondos de las Naciones Unidas.

14. El Secretario General de las Naciones Unidas nombrará el personal de la Comisión, el cual formará parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.

15. La Comisión tendrá su sede en Santiago de Chile. El primer período de sesiones de la Comisión se celebrará en esa ciudad durante el primer semestre del año 1948. En cada período de sesiones, la Comisión decidirá el lugar en que habrá de celebrarse su período de sesiones siguiente, observando el principio de que todos los

¹ El Consejo decidió finalmente la redacción de este párrafo en su 164a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1948 (ver documento E/SR.164).

países de la América Latina deben ser escogidos a tal efecto sucesivamente.

16. El Consejo procederá, a más tardar en 1951, a un examen especial de los trabajos de la Comisión con objeto de determinar si ésta debe cesar o continuar y, en caso de que continúe funcionando, qué modificaciones deben ser introducidas en sus atribuciones, si hubiera lugar a ello.

107 (VI). Creación de una Comisión Económica para el Oriente Medio

*Resolución del 8 de marzo de 1948
(documento E/753)*

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 120 (II) de la Asamblea General, aprobada el 31 de octubre de 1947, por la cual invita al Consejo Económico y Social a estudiar los factores relacionados con la creación de una comisión económica para el Oriente Medio;

Considerando que, por su resolución del 25 de febrero de 1948, el Consejo creó, en su sexto período de sesiones, una Comisión Económica para América Latina;

Reconociendo que los países del Oriente Medio tienen que hacer frente, en el período de la post-guerra, a serios problemas de reajuste económico que amenazan la estabilidad económica de esos países, cuya economía está relativamente poco desarrollada; y

Reconociendo que medidas tendientes a lograr la colaboración entre todos los países del Oriente Medio podrían contribuir a elevar en ellos tanto el nivel de la actividad económica como el nivel de vida, así como a fortalecer las relaciones económicas de esos países entre sí y con los otros países del mundo, y que una estrecha cooperación con las Naciones Unidas y sus organismos auxiliares, así como con organizaciones regionales del Oriente Medio tales como la Liga Árabe, facilitaría dichas medidas,

Crea una Comisión Especial compuesta de China, Estados Unidos de América, Francia, Líbano, Reino Unido, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela, e invita a participar en la Comisión Especial, como miembros con plenitud de derechos, a los siguientes Estados Miembros de las Naciones Unidas: Egipto, Irán e Irak;

Decide asignar a la Comisión las siguientes atribuciones:

i) La Comisión estudiará los factores relacionados con la creación, dentro de la estructura de las Naciones Unidas, de una Comisión Económica para el Oriente Medio, y someterá al Consejo, en su séptimo período de sesiones, un informe acompañado de recomendaciones sobre la creación de dicha comisión;

ii) La Comisión podrá consultar con los organismos interesados, estén o no vinculados con las Naciones Unidas;

Pide al Secretario General se sirva prestar una ayuda especial e inmediata a la Comisión, emprendiendo estudios destinados a definir y analizar los problemas económicos de los países del

Oriente Medio que amenacen la estabilidad y el desarrollo de sus economías; y

Pide a la Comisión se sirva iniciar sin demora, en colaboración con el Secretario General, consultas con los Gobiernos de los países del Oriente Medio a fin de averiguar su opinión al respecto y tenerla en cuenta al formular sus recomendaciones.

108 (VI). Comisiones económicas regionales

*Resolución del 10 de marzo de 1948
(documento E/766)*

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la resolución 72 (V) por la cual se pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo se sirva examinar los problemas generales atinentes a la creación de comisiones económicas regionales como medio de facilitar la realización de las finalidades y propósitos de las Naciones Unidas, y presentar al Consejo un informe al respecto,

Pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo se sirva tomar nota del deseo del Consejo de aplazar este examen para una época en que la Comisión disponga, para que le sirva de guía en sus deliberaciones, de mayor información que en la actualidad sobre las actividades de las comisiones regionales.

Entre tanto,

El Consejo Económico y Social

Llama la atención de los organismos especializados y de las comisiones económicas regionales del Consejo sobre la conveniencia de asegurar la más estrecha colaboración posible y, en determinados casos, una acción conjunta en los campos que presenten un interés común.

109 (VI). Conferencia Científica de las Naciones Unidas sobre la Conservación y Utilización de Recursos Naturales

*Resolución del 11 de febrero de 1948
(documento E/656)*

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe del Secretario General sobre los preparativos que se están haciendo actualmente para la Conferencia Científica de las Naciones Unidas sobre la Conservación y Utilización de Recursos Naturales (documento E/605); y

Pide al Secretario General se sirva proseguir sus estudios relativos a la Conferencia, teniendo en cuenta que la tarea de la Conferencia deberá limitarse a un intercambio de la experiencia adquirida en las técnicas de conservación y utilización de los recursos naturales, y a incluir en su informe sobre el estado de los trabajos, que deberá dirigir al Consejo en su séptimo período de sesiones, sus recomendaciones precisas respecto a las disposiciones concernientes a la Conferencia y al lugar en que habrá de reunirse, teniendo en cuenta los debates del Consejo en su sexto período de sesiones.

110 (VI). Composición de la Comisión Provisional de Coordinación de los Acuerdos Internacionales sobre Productos Básicos¹

*Resolución del 3 de marzo de 1948
(documento E/748)*

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, respecto a la continuación de los trabajos de la Comisión Provisional de Coordinación de los Acuerdos Internacionales sobre Productos Básicos¹,

Pide al Secretario General se sirva modificar la composición de la Comisión de modo que el Presidente sea propuesto por la Comisión Provisional de la Organización Internacional de Comercio, o, en caso de que esta Comisión no esté creada, por cualquier otro organismo que designe la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo.

111 (VI). Perjuicios causados a la República Popular Federativa de Yugoslavia por la retención de sus reservas de oro por los Estados Unidos de América

*Resolución del 9 de marzo de 1948
(documento E/764)*

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado si debe abordar el examen de la cuestión planteada por la República Popular Federativa de Yugoslavia respecto a sus reservas de oro en los Estados Unidos de América;

Considerando que no puede examinar el fondo de este asunto sin verse obligado a examinar los diversos aspectos de la controversia entre los Estados Unidos de América y la República Popular Federativa de Yugoslavia;

Considerando que carece de competencia para conocer de esos aspectos de la controversia, a causa de los problemas jurídicos que se plantean,

Decide que este asunto no es de la competencia del Consejo; y

Expresa la esperanza de que los Estados Unidos de América y la República Popular Federativa de Yugoslavia arreglarán su controversia lo antes posible.

112 (VI). Examen de las medidas que han de adoptarse respecto a la elección, por el Consejo Económico y Social, de tres miembros de la Junta Económica Mixta para Palestina

*Resolución del 11 de marzo de 1948
(documento E/774)*

El Consejo Económico y Social,

Habiendo sido encargado por la resolución 181 (II) de la Asamblea General aprobada el 29 de

noviembre de 1947, de elegir "tres miembros extranjeros" de la Junta Económica Mixta para Palestina,

Teniendo en cuenta la necesidad de crear esa Junta lo más rápidamente posible,

Resuelve pedir:

i) a los Estados Miembros se sirvan comunicar al Secretario General, a más tardar el 15 de junio de 1948, el nombre de los candidatos idóneos para ser nombrados miembros extranjeros de la Junta Económica Mixta,

ii) al Secretario General se sirva, después de consultar con la Comisión para Palestina respecto a las condiciones de servicio, someter al Consejo Económico y Social, en su séptimo período de sesiones, la lista de los candidatos idóneos para ser elegidos miembros de la Junta Económica Mixta.

113 (VI). Cuestión del derecho de voto en la Conferencia Marítima de las Naciones Unidas

*Resolución del 3 de febrero de 1948
(documento E/Conf. 4/5)*

El Consejo Económico y Social,

Habiendo considerado la cuestión del ejercicio del derecho de voto en la Conferencia Marítima de las Naciones Unidas celebrada en aplicación de la resolución 35 (IV) del Consejo,

Resuelve que el ejercicio de este derecho corresponderá a los Miembros de las Naciones Unidas y a los otros Gobiernos que participen en la Conferencia en virtud del párrafo e) de dicha resolución.

114 (VI). Informe del segundo período de sesiones de la Comisión de Estadística

*Resolución del 2 de marzo de 1948
(documento E/752)*

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe de la Comisión de Estadística sobre su segundo período de sesiones.

A

TRASPASO A LAS NACIONES UNIDAS DE LAS FUNCIONES Y PODERES EJERCIDOS POR LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES EN VIRTUD DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE ESTADÍSTICAS ECONÓMICAS, FIRMADA EN GINEBRA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1928

Por cuanto la Convención Internacional del 14 de diciembre de 1928, sobre Estadísticas Económicas, confiere a la Sociedad de las Naciones ciertos poderes y funciones;

Por cuanto, en su resolución adoptada el 12 de febrero de 1946 sobre el informe del Comité de la Sociedad de las Naciones¹, la Asamblea General ha declarado que las Naciones Unidas están

¹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la primera parte de su primer período de sesiones, página 35.

¹ Llamados también "productos esenciales".

dispuestas a asumir ciertas funciones y poderes confiados anteriormente a la Sociedad de las Naciones en virtud de acuerdos internacionales, y ha encargado al Consejo Económico y Social de adoptar las disposiciones necesarias respecto a las funciones de carácter técnico y no político;

Por cuanto el Consejo Económico y Social reconoce la conveniencia de asegurar la continuidad de la cooperación internacional en materia de estadísticas económicas,

Por tanto,

El Consejo Económico y Social

Recomienda que la Asamblea General apruebe el traspaso a las Naciones Unidas de las funciones y poderes ejercidos por la Sociedad de las Naciones en el campo de las estadísticas económicas en virtud de la Convención Internacional antes mencionada, tal como se establece en el proyecto de resolución y el proyecto de protocolo adjuntos;

Pide al Secretario General se sirva comunicar esta recomendación a los Miembros de las Naciones Unidas a fin de que sus representantes en el próximo período de sesiones de la Asamblea General puedan recibir plenos poderes para firmar el Protocolo;

Considera que, en vista de la resolución de la Asamblea General, adoptada el 9 de febrero de 1946¹, sobre las relaciones de los Miembros de las Naciones Unidas con España, toda acción derivada de este Protocolo y de la Convención antes mencionada, debe ser suspendida respecto al Gobierno de Franco en España, mientras dicho Gobierno esté en el poder;

Recomienda que la Asamblea General adopte la resolución siguiente:

TRASPASO A LAS NACIONES UNIDAS DE LAS FUNCIONES Y PODERES EJERCIDOS POR LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES EN VIRTUD DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE ESTADÍSTICAS ECONÓMICAS, FIRMADA EN GINEBRA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1928

La Asamblea General de las Naciones Unidas,

Deseosa de mantener la cooperación internacional respecto a las estadísticas económicas,

Aprueba el Protocolo adjunto a la presente resolución;

Pide que sea firmada sin demora por todos los Estados que son Partes en la Convención antes mencionada;

Recomienda que, en espera de la entrada en vigor de dicho Protocolo, sus disposiciones sean aplicadas por las Partes en la Convención;

Pide al Secretario General se sirva ejercer las funciones que le confiere dicho Protocolo tan pronto éste entre en vigor,

Invita al Consejo Económico y Social, así como al Secretario General, en vista de la resolución de la Asamblea General sobre las relaciones de los Miembros de las Naciones Unidas con Es-

paña, adoptada el 9 de febrero de 1946¹, a suspender toda acción derivada de este Protocolo y de la Convención antes mencionada, respecto al Gobierno de Franco en España, mientras dicho Gobierno esté en el poder.

Proyecto de Protocolo de enmienda a la Convención Internacional sobre Estadísticas Económicas, firmada en Ginebra el 14 de diciembre de 1928

Los Estados Partes en el presente Protocolo, considerando que la Convención sobre Estadísticas Económicas, firmada en Ginebra el 14 de diciembre de 1928, confiaba a la Sociedad de las Naciones ciertos deberes y funciones; y que, como consecuencia de la disolución de la Sociedad de las Naciones, es necesario tomar disposiciones para asegurar el cumplimiento, sin interrupción, de tales deberes y funciones; y considerando que es conveniente que, en adelante, sean asumidos por las Naciones Unidas, han convenido en las disposiciones siguientes:

Artículo I

Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen entre sí, con arreglo a las disposiciones del presente Protocolo, a atribuir plena efectividad jurídica a las enmiendas a aquel instrumento, contenidas en el anexo del presente Protocolo, a ponerlas en vigor y a asegurar su aplicación.

Artículo II

El Secretario General preparará el texto de la Convención, revisado con arreglo al presente Protocolo, y enviará copias, para su debida información, a los Gobiernos de cada uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los de cada uno de los Estados no miembros para los que esté abierto a la firma o a la aceptación el presente Protocolo. Invitará igualmente a los Estados Partes en la citada Convención a aplicar el texto enmendado de este instrumento tan pronto como entren en vigor las enmiendas, incluso si tales Estados no han podido llegar aún a ser Partes en el presente Protocolo.

Artículo III

El presente Protocolo estará abierto a la firma o a la aceptación de todos los Estados Partes en la Convención del 14 de diciembre de 1928 sobre Estadísticas Económicas a los que el Secretario General haya enviado, al efecto, copia de este Protocolo.

Artículo IV

Los Estados podrán llegar a ser Partes en el presente Protocolo:

- a) Por la firma sin reserva de aprobación;
- b) Por la aceptación, que deberá efectuarse mediante el depósito de un instrumento en forma en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Artículo V

El presente Protocolo entrará en vigor cuando dos o más Estados hayan llegado a ser Partes en él.

¹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General*, en la primera parte de su primer período de sesiones, página 39.

¹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la primera parte de su primer período de sesiones, página 39.

Las enmiendas consignadas en el anexo al presente Protocolo entrarán en vigor cuando quince Estados hayan llegado a ser Partes en el presente Protocolo. En consecuencia, cualquier Estado que llegare a ser Parte en la Convención después de haber entrado en vigor tales enmiendas, será Parte en la Convención así enmendada.

Artículo VI

Conforme al párrafo 1 del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y al reglamento adoptado por la Asamblea General para la aplicación de ese texto, el Secretario General de las Naciones Unidas está autorizado a registrar el presente Protocolo, así como las enmiendas introducidas en la Convención por el presente Protocolo, en las fechas respectivas de su entrada en vigor; y a publicar, tan pronto como sea posible, el Protocolo y el texto revisado de la Convención del 14 de diciembre de 1928 sobre Estadísticas Económicas.

Artículo VII

El presente Protocolo, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas. Como la Convención, que ha de ser enmendada con arreglo al anexo, está redactada solamente en francés y en inglés, los textos francés e inglés del anexo serán igualmente auténticos, y los textos chino, español y ruso serán considerados como traducciones. El Secretario General enviará copia certificada del Protocolo y del anexo a cada uno de los Estados Partes en la Convención del 14 de diciembre de 1928 sobre Estadísticas Económicas, así como a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo en las fechas que figuran al lado de sus respectivas firmas.

Hecho en el de de mil novecientos cuarenta y

ANEXO

Convención Internacional sobre Estadísticas Económicas

En el artículo 2, sección III, A) se reemplazarán las palabras "Instituto Internacional de Agricultura" por las palabras "Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas".

El artículo 8 quedará redactado en la forma siguiente:

Además de las funciones especiales que le están confiadas en virtud de las disposiciones de la presente Convención y de los instrumentos anexos, el Consejo Económico y Social podrá formular cuantas indicaciones le parezcan convenientes para mejorar o desarrollar los principios y acuerdos estipulados en la Convención, relativos a las categorías de estadísticas en ella previstas. Podrá, igualmente, hacer indicaciones acerca de otras categorías de estadísticas de carácter análogo, respecto a las cuales estime

deseable y factible asegurar la uniformidad internacional. Examinará todas las indicaciones que, con los mismos fines, puedan serle presentadas por el Gobierno de cualquiera de las Altas Partes Contratantes.

Se encarece al Consejo Económico y Social que convoque a una conferencia para revisar y, de haber lugar a ello, ampliar la presente Convención, si la mitad, al menos, de las Partes en la presente Convención expresa, en cualquier momento, el deseo de que se haga tal convocatoria.

En el artículo 10, en el primer párrafo, las palabras "Comité de Expertos citado en el artículo 8" serán substituídas por las palabras "Consejo Económico y Social".

En el segundo párrafo, se reemplazará la palabra "Comité" por la palabra "Consejo".

El artículo 11 quedará redactado en la forma siguiente: Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá declarar, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, que, al aceptar la presente Convención, no está dispuesta a asumir ninguna obligación concerniente a la totalidad o a parte de sus colonias, protectorados, territorios de ultramar o territorios bajo administración fiduciaria en los que actúe como autoridad administradora; y, en este caso, la presente Convención no será aplicable a los territorios mencionados en tal declaración.

Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá notificar ulteriormente al Secretario General de las Naciones Unidas su deseo de que la presente Convención se aplique a la totalidad o a parte de sus territorios que hayan sido objeto de la declaración prevista en el párrafo anterior. En este caso, la Convención se aplicará a los territorios que figuren en la notificación, un año después de que ésta haya sido recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas.

De igual modo, cada una de las Altas Partes Contratantes podrá, en todo momento después de la expiración del plazo de cinco años mencionado en el artículo 16, declarar que desea que la presente Convención cese de aplicarse a la totalidad o parte de sus colonias, protectorados, territorios de ultramar o territorios bajo administración fiduciaria en los que actúe como autoridad administradora; en este caso, la Convención cesará de ser aplicable a los territorios que sean objeto de tal declaración, seis meses después de que ésta haya sido recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas.

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados no miembros a los que haya enviado copia de esta Convención, las declaraciones y notificaciones recibidas en virtud del presente artículo.

En el artículo 12, el segundo párrafo quedará redactado en la forma siguiente: La presente Convención habrá de ser ratificada. A contar de la fecha de entrada en vigor del Protocolo firmado en para modificar esta Convención, los instrumentos de ratificación serán dirigidos al Secretario General de las Naciones Unidas, quien notificará su recibo a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados no miembros a los que haya enviado copia de la presente Convención.

El artículo 13 quedará redactado en la forma siguiente: A contar de la fecha de entrada en vigor del Protocolo firmado en para modificar esta Convención, podrán enviarse adhesiones a la presente Convención, en nombre de todo Miembro de las Naciones Unidas o de todo Estado no miembro al cual el Consejo Económico y Social decida comunicar oficialmente la presente Convención.

Los instrumentos de adhesión serán dirigidos al Secretario General de las Naciones Unidas, quien notificará su recibo a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados no miembros a los que haya comunicado copia de la presente Convención.

En el artículo 15, se reemplazarán las palabras "Secretario General de la Sociedad de las Naciones" por las palabras "Secretario General de las Naciones Unidas".

En el artículo 16, en el primer párrafo, se reemplazarán las palabras "Secretario General de la Sociedad de las Naciones" por las palabras "Secretario General de las Naciones Unidas"; y las palabras "Miembro de la Sociedad", por las palabras "Miembro de las Naciones Unidas".

El segundo párrafo quedará redactado en la forma siguiente: El Secretario General notificará la denuncia a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a los que haya comunicado copia de la presente Convención.

En el tercer párrafo, se reemplazarán las palabras "Miembros de la Sociedad" por las palabras "Miembros de las Naciones Unidas".

En el artículo 17, el segundo párrafo quedará redactado en la forma siguiente: Los Gobiernos de los países que estén dispuestos a adherirse a la Convención en virtud del artículo 13, pero que deseen ser autorizados a hacer reservas respecto a la aplicación de la Convención, podrán informar de su intención al Secretario General de las Naciones Unidas. Este comunicará inmediatamente tales reservas a todas las Partes en la presente Convención y les preguntará si oponen alguna objeción. Si en un plazo de seis meses, desde la fecha de dicha comunicación, ningún país ha presentado objeción, la reserva de que se trate será tenida por aceptada.

B

CENSO AGRÍCOLA MUNDIAL PROYECTADO PARA 1950

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de las recomendaciones de la Comisión de Estadística y de la Comisión de Población relativas al Censo Agrícola Mundial que ha de ser organizado en 1950 con el auspicio de la Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas,

Pide al Secretario General se sirva llamar la atención de todos los Estados Miembros sobre el proyectado Censo Agrícola Mundial previsto para 1950, y subrayar la importancia que tendría que se tomaran medidas para la organización de trabajos preliminares a fin de que el censo pueda efectuarse en el mayor número posible de países.

115 (VI). Informe de la Comisión de Población sobre su segundo período de sesiones

*Resolución del 1º de marzo de 1948
(documento E/742)*

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe de la Comisión de Población sobre su segundo período de sesiones, y del hecho de que dicho informe se refiere principalmente a la aplicación de decisiones tomadas anteriormente por el Consejo respecto al trabajo por realizar en el campo demográfico; y

Recomienda a la Comisión que continúe, por el momento, sus trabajos conforme a sus atribuciones iniciales, contenidas en la resolución 3 (III) del Consejo, y que reexamine, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el Comité de Asuntos Sociales, las modificaciones que se propone introducir en sus atribuciones; y

En cuanto a las recomendaciones hechas por la Comisión respecto a su reglamento,

Informa a la Comisión de que el Consejo no considera oportuno volver a examinar, en la actualidad, el reglamento de sus comisiones orgánicas.

116 (VI). Informe de la Comisión de Derechos del Hombre sobre su segundo período de sesiones

*Resoluciones del 1º y 2 de marzo de 1948¹
(documento E/749)*

A

COMUNICACIONES

El Consejo Económico y Social,

Habiendo reexaminado el procedimiento seguido para las comunicaciones que se refieren a los derechos del hombre, previsto en la resolución 75 (V), en lo que concierne a los puntos b) y e),

Decide modificar el procedimiento previsto en el punto b) de dicha resolución, agregando al texto del punto b) las palabras siguientes: "excepto en los casos en que los autores declaren que ya han divulgado sus nombres, o que tienen la intención de divulgarlos, o que no se oponen a su divulgación"; y en el punto e), agregando las palabras siguientes: "excepto en los casos previstos en el precedente párrafo b)"; y

Resuelve dar a los miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en lo que concierne a las comunicaciones que se refieren a la discriminación y a las minorías, las mismas facilidades de que disfrutaban los miembros de la Comisión en virtud de la resolución 75 (V) y de la presente resolución.

¹ Otra resolución relativa a la Conferencia sobre Libertad de Información, y que deriva del informe del segundo período de sesiones de la Comisión de los Derechos del Hombre, figura con el número 118 (VI) B, pág. 10.

B

PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS

El Consejo Económico y Social,

A. *Pide* al Secretario General se sirva:

- i) Organizar estudios y preparar análisis destinados a ayudar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a definir las principales categorías de discriminaciones que impiden a todas las personas disfrutar por igual de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, así como las causas de tales discriminaciones, los resultados de tales estudios y análisis debiendo ser comunicados a los miembros de la Subcomisión;
- ii) Tener presente, en cualquier estudio que haga en materia de prevención de discriminaciones y de protección a las minorías, la conveniencia de establecer programas de educación eficaces respecto a estas cuestiones, y comunicar cualquier conclusión que pueda ayudar a la Subcomisión a hacer, a tal efecto, recomendaciones apropiadas.

B. *Informa* a la UNESCO del interés de las Naciones Unidas en el establecimiento de programas de educación eficaces en materia de prevención de discriminaciones y de protección a las minorías; y

- i) *Pide* a la UNESCO se sirva poner a la disposición de la Subcomisión cualquier material o análisis pertinentes que puedan resultar del estudio que esa Organización se propone realizar sobre las tensiones sociales, o de cualquier otro programa de la UNESCO;
- ii) *Sugiere* que las Naciones Unidas y la UNESCO colaboren en la elaboración de tales programas;
- iii) *Sugiere* a la UNESCO que considere la conveniencia de proponer y recomendar la adopción general de un programa de difusión de hechos científicos, destinado a hacer desaparecer lo que se suele llamar prejuicios raciales; y
- iv) *Invita* a la UNESCO a considerar la creación de un comité formado por personas que gocen de renombre mundial por su competencia en materia de educación teórica y práctica, cuya misión consistiría en estudiar y seleccionar los principios fundamentales más difundidos respecto a una educación democrática y universal, a fin de luchar contra todo espíritu de intolerancia y enemistad entre naciones y entre grupos.

C

TRATADOS RELATIVOS A LAS MINORÍAS

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota del párrafo 37 del Capítulo VIII del informe de la Comisión de Derechos del Hombre¹,

Invita al Secretario General a estudiar si los tratados y las declaraciones referentes a obligaciones internacionales para combatir la discriminación y proteger a las minorías, cuyos textos figuran en el documento CL.110.1927.1 (Anexo),

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Tercer Año, sexto período de sesiones, Suplemento No. 1.

de la Sociedad de las Naciones, deben ser considerados todavía en vigor, y, en caso afirmativo, con qué alcance, al menos en cuanto consagran entre los Estados contratantes derechos y obligaciones cuya existencia sea independiente de su garantía por la Sociedad de las Naciones; y a informar a la Comisión de Derechos del Hombre, en un período de sesiones ulterior, sobre los resultados de ese estudio, añadiendo en caso necesario a este informe recomendaciones respecto a cualquier otra medida que deba tomarse para elucidar esta cuestión.

D

APATRIDAS

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución que la Comisión de Derechos del Hombre adoptó en su segundo período de sesiones respecto a los apátridas¹,

Reconociendo que este problema exige, en primer lugar, la adopción de medidas provisionales destinadas a asegurar la protección a los apátridas y, en segundo lugar, una acción conjunta y una acción por separado de los Estados Miembros en cooperación con las Naciones Unidas para garantizar efectivamente a cada uno el derecho a una nacionalidad;

Pide al Secretario General se sirva, en consulta con las comisiones y organismos especializados interesados:

- a) Empezar el estudio de la forma en que actualmente se asegura la protección a los apátridas, mediante la expedición de los documentos oficiales necesarios y por otros medios, y presentar recomendaciones al Consejo, en uno de sus próximos períodos de sesiones, sobre las medidas provisionales que podrían adoptar las Naciones Unidas para mejorar dicha protección;
- b) Empezar un estudio de las legislaciones nacionales y de las convenciones y acuerdos internacionales relativos a la apatridia y presentar recomendaciones al Consejo sobre la conveniencia de celebrar una nueva convención sobre este particular.

E

SERVICIOS COMUNALES SECUNDARIOS

El Consejo Económico y Social,

Pide a la Organización Internacional del Trabajo se sirva considerar el inciso c) del párrafo 3 del artículo 8 del Proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre¹ (documento E/600, Anexo B)², e informar al respecto en una fecha próxima.

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Tercer Año, sexto período de sesiones, Suplemento No. 1.

² El inciso c) del párrafo 3 del artículo 8 del Proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre está concebido en los siguientes términos: "... el término "trabajo forzoso u obligatorio" no será aplicable: a ningunos otros servicios comunales secundarios, considerados como obligaciones cívicas que incumben normalmente a los miembros de la comunidad, a condición de que esas obligaciones hayan sido aceptadas por los miembros de la comunidad interesada; personalmente o por medio de sus representantes elegidos directamente".

F

PROYECTOS DE ARTÍCULOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS DEL HOMBRE

El Consejo Económico y Social,

Encarga a la Comisión de Derechos del Hombre de estudiar, especialmente, por conducto de su Comité de Redacción, en su próximo período de sesiones, la cuestión de la aplicación de la Declaración Internacional de Derechos del Hombre, a fin de asegurar que los proyectados artículos relativos a dicha aplicación puedan ser sometidos a los Gobiernos Miembros lo más pronto posible.

117 (VI). Genocidio

*Resolución del 3 de marzo de 1948
(documento E/734)*

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 180 (II) de la Asamblea General, del 23 de noviembre de 1947,

Pide a los Miembros de las Naciones Unidas que aun no lo hayan hecho, se sirvan comunicar cuanto antes sus observaciones al proyecto de Convención (documento E/447) preparado por el Secretario General;

Instituye un Comité especial compuesto de los siguientes miembros del Consejo Económico y Social: China, Estados Unidos de América, Francia, Líbano, Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela;

Da encargo al Comité de:

a) Reunirse en la sede de las Naciones Unidas para preparar un proyecto de Convención sobre el delito de genocidio, conforme a la resolución de la Asamblea General antes mencionada, y someter dicho proyecto de Convención, junto con la recomendación hecha a su respecto por la Comisión de Derechos del Hombre, al Consejo Económico y Social en uno de sus próximos períodos de sesiones; y

b) Tener en cuenta, al preparar dicho proyecto de Convención, el proyecto de Convención preparado por el Secretario General, las observaciones hechas por los Estados Miembros a este proyecto de Convención y todos los otros proyectos que, sobre esta cuestión, presenten los Estados Miembros;

Pide al Secretario General se sirva tomar medidas adecuadas para permitir al Comité desempeñar eficazmente las tareas que le han sido confiadas.

118 (VI). Libertad de Información y Prensa

A

*Resolución del 27 de febrero de 1948
(documento E/738)*

El Consejo Económico y Social

Considera que no es necesario discutir el informe del segundo período de sesiones de la Sub-

comisión de Libertad de Información y Prensa¹, en vista de la próxima inauguración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información, y

Resuelve transmitir el informe a la Conferencia sin discutirlo ni expresar una opinión a su respecto.

B

Resolución del 1º de marzo de 1948²

El Consejo Económico y Social,

Habiendo considerado el Capítulo VII del informe de la Comisión de Derechos del Hombre (documento E/600)³,

Toma nota de que la Asamblea General ha remitido sus resoluciones 110 (II) y 127 (II) a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información, y

Resuelve:

1. Remitir los artículos 17 y 18 del Proyecto de Declaración Internacional de Derechos del Hombre (documento E/600, Anexo A)⁴ a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información a fin de que los examine e informe a su respecto;

2. Invitar a la Conferencia a dar a conocer su opinión sobre los dos textos relativos a la libertad de información, sometidos respectivamente por el Comité de Redacción de la Declaración Internacional de Derechos del Hombre y por la Subcomisión de Libertad de Información y Prensa, para su inclusión en el Pacto Internacional de Derechos del Hombre; y

3. Prolongar por un período adicional de sesiones la existencia de la Subcomisión de Libertad de Información y Prensa a fin de permitirle reunirse después del período de sesiones de la Conferencia sobre Libertad de Información.

119 (VI). Participación de Birmania y Ceilán en la Conferencia sobre Libertad de Información

*Resolución del 25 de febrero de 1948
(documento E/738)*

El Consejo Económico y Social,

Vista la sección I, párrafos 2 y 3, de su resolución 74 (V) relativa a la organización de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información;

Advirtiendo que, desde la adopción de la antedicha resolución, Birmania y Ceilán se han transformado en Estados que gozan de plena autonomía,

Decide invitar a Birmania y a Ceilán a participar en la Conferencia.

¹ Documento E/653.

² Véase la nota relativa a la resolución 116 (VI), página 8.

³ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Tercer Año, sexto período de sesiones, Suplemento No. 1.

⁴ Idem.

120 (VI). Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su segundo período de sesiones

Resoluciones del 3 de marzo de 1948¹
(documento E/737)

A

DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER

El Consejo Económico y Social

Pide al Secretario General se sirva:

- i) Poner al día, incluyendo referencias a las medidas tomadas por los Gobiernos desde la firma de la Carta, el memorándum anexo a su informe preliminar sobre los derechos políticos de la mujer y sobre su acceso a las funciones de la administración pública², y presentarlo a la Asamblea General en su tercer período ordinario de sesiones, conforme a la resolución relativa a los derechos políticos de la mujer, propuesta por Dinamarca a la Asamblea General durante su primer período ordinario de sesiones³;
- ii) Comunicar cada año informaciones análogas a los Miembros de las Naciones Unidas hasta que todas las mujeres, en el mundo entero, tengan los mismos derechos políticos que los hombres.

B

ACCESO DE LAS MUJERES A LA EDUCACIÓN

El Consejo Económico y Social

Pide al Secretario General se sirva:

- i) Invitar a los Gobiernos que aun no lo hayan hecho a responder, antes del 1º de junio de 1948, la Parte I, sección D (Acceso a la educación) del Cuestionario sobre la condición jurídica y la situación de la mujer;
- ii) Preparar, conforme a esas respuestas y a cualquier otra documentación de que disponga para completarlas, cuando así sea necesario, un informe comparativo detallado, arreglado por temas, que muestre las restricciones impuestas a la mujer en el campo a que se refiere dicha sección del Cuestionario, informe que deberá ser distribuido a más tardar seis semanas antes del tercer período de sesiones de la Comisión; y
- iii) Poner esas respuestas a la disposición de la UNESCO, con el consentimiento de los Gobiernos interesados, a fin de facilitar las tareas de esta organización en las regiones donde las mujeres y niñas están sujetas a restricciones en el campo de la educación.

C

DECLARACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS DEL HOMBRE

El Consejo Económico y Social

Transmite a la Comisión de Derechos del Hombre y a su Comité de Redacción de una

¹ La resolución de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la igualdad de remuneración, que figura en el informe de su segundo período de sesiones (documento E/615), fué examinada por el Consejo juntamente con el punto relativo al principio de "a trabajo igual, salario igual" para trabajadores de uno u otro sexo; véase la resolución 121 (VI).

² Véase el documento E/CN.6/30.

³ Véanse las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General durante la segunda parte del primer período de sesiones, resolución 56 (I), página 74.

Declaración Internacional de Derechos del Hombre las siguientes propuestas, emanadas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y tendientes a enmendar dos artículos del proyecto de Declaración Internacional de Derechos del Hombre.

Artículo 1

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos. Están dotados por la naturaleza de razón y conciencia y deben tratarse mutuamente con espíritu de fraternidad."

Artículo 13

"El hombre y la mujer tienen igual derecho a contraer matrimonio o a disolverlo en conformidad con la ley."

D

LUGAR DONDE HABRÁ DE CELEBRAR SU TERCER PERÍODO DE SESIONES LA COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la invitación dirigida por el Gobierno del Líbano a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para que tenga lugar en ese país su período de sesiones del año 1949,

Pide al Secretario General se sirva tomar las disposiciones necesarias para que el período de sesiones del año 1949 de la Comisión, que no deberá durar más de tres semanas, tenga lugar en el Líbano sin perjuicio de proceder a nuevas consultas con el Consejo en su séptimo período de sesiones si comprueba que los arreglos necesarios para su realización suponen para las Naciones Unidas gastos mucho mayores que para un período de sesiones en la sede de la Organización;

Toma nota con satisfacción de la propuesta de la Comisión de recomendar a los servicios oficiales, las organizaciones no gubernamentales y otros organismos de la región que convoquen para la misma época una conferencia sobre la condición jurídica y social de la mujer, cuya organización, dirección y gastos serían asumidos por los organismos locales y no por las Naciones Unidas, y en la cual podrían participar, a título personal, los miembros de las delegaciones a la Comisión.

E

CUESTIONARIO

El Consejo Económico y Social

Pide al Secretario General se sirva invitar a los Gobiernos Miembros que aun no han respondido a la Parte I del Cuestionario sobre los derechos políticos de la mujer, a hacerlo antes de las siguientes fechas:

Secciones A y B, Derechos Políticos	1º de junio de 1948
Sección D, Acceso a la educación	1º de junio de 1948
Sección G, Nacionalidad	1º de julio de 1948
Otras Secciones	1º de diciembre de 1948

121 (VI). Principio de salario igual por trabajo igual, para los trabajadores de uno u otro sexo

*Resolución del 10 de marzo de 1948
(documento E/776)*

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la cuestión de la aplicación del principio de salario igual por trabajo de igual valor para los trabajadores de uno u otro sexo, incluida en su programa a petición de la Federación Sindical Mundial, así como el memorándum relativo a la cuestión, presentado por dicha Federación;

Habiendo examinado la recomendación relativa a la igualdad de remuneración adoptada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

Reafirma el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres consignado en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, y aprueba el principio de igualdad de remuneración, por trabajo de igual valor, para los trabajadores de uno u otro sexo;

Invita a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a aplicar este principio en todos los casos sin distinción de nacionalidad, raza, idioma o religión;

Resuelve transmitir el memorándum de la Federación Sindical Mundial a la Organización Internacional del Trabajo, invitando a esta última a proceder lo más rápidamente posible a un examen complementario de esta cuestión y a informar al Consejo sobre las medidas que ha adoptado.

Resuelve asimismo transmitir el memorándum de la Federación Sindical Mundial a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, para que lo examine y presente al Consejo las sugerencias que desee formular;

Invita a las organizaciones no gubernamentales interesadas y pertenecientes a la categoría A, a dar a conocer a la Organización Internacional del Trabajo y al Consejo su opinión sobre la cuestión.

122 (VI). Informe de la Comisión de Asuntos Sociales sobre su segundo período de sesiones

*Resoluciones del 1º de marzo de 1948
(documento E/741)*

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Asuntos Sociales sobre su segundo período de sesiones.

A

PROTECCIÓN A LA INFANCIA

1. *El Consejo Económico y Social,*

Aprobando la resolución relativa a un programa de protección a la infancia, contenida en ese informe¹,

¹ Véase el documento E/578, resolución No. 3.

Pide a la Comisión de Asuntos Sociales se sirva dar prioridad a las cuestiones relativas a la protección a la infancia;

Pide al Secretario General se sirva estudiar las ventajas de combinar en un solo informe general anual, sobre los progresos jurídicos, administrativos y de otra naturaleza realizados en materia de protección a la infancia en los Estados Miembros, la publicación de la Sociedad de las Naciones *Legislative and Administrative Series*, y presentar un informe al respecto a la Comisión de Asuntos Sociales en su tercer período de sesiones.

2. *El Consejo Económico y Social,* además,

Reconociendo la urgente necesidad de resolver rápidamente el problema de los niños abandonados en los países extranjeros como consecuencia de la guerra, y

Tomando nota de la resolución 136 (II) aprobada por la Asamblea General el 17 de noviembre de 1947, en su segundo período de sesiones, por la cual pide "al Secretario General se sirva presentar, en colaboración con el Director General de la Organización Internacional de Refugiados, o con el Secretario Ejecutivo de su Comisión Preparatoria, un informe sobre los progresos realizados y las perspectivas en cuanto a la repatriación, reasentamiento e inmigración de los refugiados y personas desalojadas, informe que habrá de examinar el Consejo Económico y Social en su séptimo período de sesiones",

Pide que se incluya en ese informe una relación precisa de la situación de los niños trasladados de su país de origen durante la guerra, y de las medidas tomadas o proyectadas a su respecto, con arreglo al Anexo I, Parte I, párrafo 4 de la resolución 62 (I)¹ de la Asamblea General, así como recomendaciones sobre las medidas que podrían tomarse para apresurar una solución definitiva.

B

FUNCIONES DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

El Consejo Económico y Social

Pide a la Comisión de Asuntos Sociales se sirva someter al Consejo en su séptimo período de sesiones una recomendación relativa a la prolongación durante 1949 de las funciones de asesoramiento en materia de servicios sociales; y, si tal prolongación es recomendada, someter sugerencias adicionales relativas al alcance de los servicios de asesoramiento, a su administración y al modo de financiarlas, junto con los datos precisos en que tales recomendaciones se fundan.

C

PROBLEMAS SOCIALES EN LAS REGIONES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADAS

El Consejo Económico y Social,

Aprobando la resolución relativa a los problemas sociales en las regiones insuficientemente desarrolladas, contenida en el informe de la Comisión de Asuntos Sociales sobre su segundo período de sesiones²,

¹ Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 86.

² Véase el documento E/578/Rev.1, resolución No. 7.

Pide al Secretario General se sirva, de concierto con los organismos especializados dentro de los límites de su competencia, y, en lo que concierne a los territorios bajo administración fiduciaria, después de celebrar consultas con el Consejo de Administración Fiduciaria, y con el concurso de éste para iniciar la adopción de medidas destinadas a mejorar las condiciones sociales, emprender inmediatamente estudios, y reunir y publicar datos e informes relativos a la administración de los servicios sociales, a los servicios sociales en el campo rural, a la formación de personal de servicios sociales, a la protección a la infancia, incluso la lucha contra la delincuencia juvenil y el tratamiento de los delincuentes en las regiones y territorios insuficientemente desarrollados, a fin de permitir a ambos Consejos hacer a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados, recomendaciones propias de la jurisdicción de esos dos Consejos;

Pide a la Comisión de Asuntos Sociales se sirva señalar al Secretario General cualesquiera otros problemas sociales que merezcan especial estudio y atención.

D

VIVIENDA, URBANISMO Y PLANIFICACIÓN RURAL

El Consejo Económico y Social,

Aprobando los principios enunciados en la resolución relativa a la vivienda, al urbanismo y a la planificación rural, contenida en el informe de la Comisión de Asuntos Sociales sobre su segundo período de sesiones¹,

Llama la atención de la Comisión Económica para Europa y de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente sobre la importancia de proseguir el estudio de los problemas de la vivienda en los países devastados por la guerra;

Sugiere al Secretario General que incluya en su proyecto de presupuesto para 1949, que habrá de someter a la Asamblea General, los créditos necesarios para un máximo de dos reuniones reducidas de expertos en cuestiones técnicas especiales relativas a la vivienda; y

Pide al Secretario General se sirva, en vista del interés y la actividad que se advierten en materia de vivienda, de urbanismo y de planificación rural, someter al Consejo, en su séptimo período de sesiones, un informe en que se describan detalladamente las diversas actividades de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y de los órganos auxiliares del Consejo en este campo, así como las medidas tomadas hasta ahora para coordinar esas actividades.

E

COMITÉ CONSULTIVO DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES²

Resolución del 10 de marzo de 1948
(documento E/767)

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del establecimiento por la Comisión de Asuntos Sociales de un Comité Consultivo de Planificación y Coordinación;

¹ Véase el documento E/578/Rev.1, Resolución No. 8.

² Véase la resolución 128 (VI).

Llama la atención de la Comisión sobre las medidas tomadas por el Consejo en su sexto período de sesiones, respecto a la coordinación;

Pide a la Comisión de Asuntos Sociales se sirva presentar al Consejo, en su séptimo período de sesiones:

a) El programa de trabajo que la Comisión se propone realizar, dispuesto por orden de prioridad;

b) Una enumeración de las lagunas y duplicaciones a las cuales el Consejo debería prestar atención, entre el programa de trabajo que la Comisión se propone realizar y el de otros órganos;

c) Las recomendaciones que la Comisión juzga útil hacer sobre los medios de suprimir determinadas lagunas y duplicaciones;

d) Una apreciación de la contribución hecha por el Comité antes mencionado a los trabajos de la Comisión, y de la necesidad de restablecerlo ulteriormente.

F

CUESTIÓN DE LAS CONSULTAS CON LA COMISIÓN INTERNACIONAL PENAL Y PENITENCIARIA

Resolución del 10 de marzo de 1948
(documento E/771)

El Consejo Económico y Social,

Habiendo aprobado, en su resolución 43 (IV) del 29 de marzo de 1947, la recomendación de la Comisión de Asuntos Sociales de no dar curso a la petición que le dirigiera el Consejo invitándola a celebrar consultas con la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, mientras dicha Comisión no haya roto sus relaciones con el Gobierno de Franco;

Tomando nota de la declaración contenida en el informe de la Comisión de Asuntos Sociales sobre su segundo período de sesiones (documento E/578) y de la opinión jurídica emitida por el Secretario General, según la cual el Gobierno español no es actualmente miembro de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria (documento E/AC.7/66),

Pide a la Comisión de Asuntos Sociales se sirva entablar consultas con la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, a condición de que el Gobierno de Franco no sea readmitido como miembro de la Comisión y mientras no lo sea;

Señala a la atención de la Comisión de Asuntos Sociales la recomendación del Secretario General, según la cual, para adquirir un control efectivo de las admisiones, así como el derecho de expulsar miembros, la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria debería estudiar la cuestión de la revisión de sus estatutos, y las consultas antes mencionadas deberían tener, entre otros objetos, el de estudiar esa revisión;

Pide a la Comisión de Asuntos Sociales se sirva informar al Consejo, en su séptimo período de sesiones, sobre los resultados de dichas consultas y sobre los mejores métodos susceptibles de ser empleados en el campo internacional en materia de prevención de la delincuencia y de tratamiento de los delincuentes.

123 (VI). Informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su segundo período de sesiones

Resoluciones del 2 de marzo de 1948
(documento E/750)

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su segundo período de sesiones, y

Decide lo siguiente:

A

INFORMES ANUALES DE LOS GOBIERNOS¹

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo la importancia que presentan, en lo referente a la fiscalización internacional de los estupefacientes, los informes anuales que los Gobiernos se han comprometido a someter acerca de la aplicación, en sus territorios, de los convenios internacionales relativos a los estupefacientes;

Habiendo tomado nota con satisfacción de que muchos Gobiernos someten dichos informes con regularidad;

Advirtiendo, sin embargo, que algunos Gobiernos han dejado de cumplir esa obligación desde hace varios años;

Pide al Secretario General se sirva invitar a los Gobiernos, en nombre del Consejo, a presentar sus informes anuales conforme al modelo adoptado por la Comisión de Estupefacientes y comunicado a los Gobiernos en virtud del artículo 21 del Convenio de 1941.

B

ESTUPEFACIENTES COMPRENDIDOS EN EXISTENCIAS MILITARES SOBANTES²

El Consejo Económico y Social

Pide al Secretario General se sirva invitar a los Gobiernos, en nombre del Consejo, a señalar a la atención de las autoridades competentes la importancia de observar las disposiciones del Convenio de Ginebra de 1925 en cuanto a la expedición de licencias de importación y de permisos de exportación respecto a los estupefacientes comprendidos en existencias militares sobrantes que son trasladadas de un país a otro³;

Aprueba la recomendación de la Comisión de que todos los estupefacientes procedentes de dichas existencias sobrantes y no amparados por ninguna licencia de importación o permiso de exportación, que puedan ser descubiertos, sean decomisados, por haber sido objeto de un tráfico ilícito, y sometidos a las disposiciones de los convenios relativos a los estupefacientes.

¹ Véase documento E/575, párrafo 9.

² Véase documento E/575, párrafo 10.

³ Las palabras "que son trasladadas de un país a otro" figuran en el texto del presente párrafo a causa de la decisión del Consejo de suprimir el primer párrafo del proyecto de resolución contenido en el documento E/689, página 2. La inserción de estas palabras constituye una simple modificación de redacción.

C

COMISIÓN ENCARGADA DE ESTUDIAR LOS EFECTOS DE LA MASTICACIÓN DE LA HOJA DE COCA¹

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de la resolución aprobada el 17 de noviembre de 1947² por la Asamblea General, relativa a la petición del Gobierno del Perú tendiente a que se determine cuanto antes si el hábito de masticar la hoja de coca, generalizado en ciertas regiones de la América del Sur, tiene o no tiene efectos perniciosos,

Aprueba, en principio, el envío de una comisión de encuesta al Perú, y

Pide al Secretario General se sirva presentar al Consejo, en su próximo período de sesiones, un proyecto detallado relativo a dicha comisión, teniendo en cuenta todas las peticiones que puedan recibirse de otros países interesados.

D

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CENTRAL PERMANENTE (ESTUPEFACIENTES) Y REMUNERACIÓN DE ESOS MIEMBROS³

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de los estudios emprendidos por el Secretario General y de la opinión expresada por la Comisión acerca de la enmienda o supresión de la disposición del artículo 19 del Convenio de Ginebra de 1925, según la cual los miembros del Comité Central Permanente (Estupefacientes) no deberán desempeñar ningún cargo que los coloque en una posición de dependencia directa de sus Gobiernos,

a) Hace suya la siguiente opinión expresada por la Comisión respecto al significado de la referida disposición del artículo 19:

"La disposición del párrafo 5 del artículo 19 del Convenio de 1925 queda satisfecha si el candidato que, al tiempo de su nombramiento como miembro del Comité Central Permanente (Estupefacientes), se encontraba en una posición de dependencia directa de su Gobierno, no continúa ocupando dicha posición durante la duración de su mandato como miembro del Comité.

"De esta manera, la cláusula de que se trata permitiría al Consejo nombrar miembros del Comité a un magistrado, a un catedrático universitario, a un médico, a un jurisconsulto, o a especialistas pertenecientes a otras profesiones, sin que la persona nombrada se vea obligada a abandonar su cargo o a suspender el ejercicio de su profesión durante la duración de su mandato como miembro del Comité.

"De esta manera, el Consejo podría asimismo nombrar miembro del Comité a un funcionario que esté en servicio activo de su Gobierno siempre que i) a raíz de su nombramiento cese temporalmente, es decir, por la duración de su mandato como miembro del Comité Central Permanente (Estupefacientes), de ejercer el cargo que desempeñaba como funcionario de su Gobierno (por ejemplo, haciéndose conceder una

¹ Véase documento E/575, párrafo 17.

² Véase resolución 134 (II).

³ Véase documento E/575, párrafo 20.

licencia), y ii) que, en el ejercicio de sus poderes y funciones como miembro del Comité, no actúe conforme a las instrucciones de su Gobierno.”

b) *Recomienda* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto se sirva examinar la cuestión de la remuneración de los miembros del Comité Central Permanente (Estupefacientes) durante el período de su mandato, inspirándose en la resolución aprobada por la Comisión, que figura en el párrafo 20 del informe, y hacer recomendaciones al respecto a la Asamblea General.

E

PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CENTRAL PERMANENTE (ESTUPEFACIENTES)¹

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta las responsabilidades y funciones que incumben al Comité Central Permanente (Estupefacientes), en virtud de los Convenios internacionales de 1925 y 1931 relativos a los estupefacientes, y las relaciones de dicho Comité con el Consejo,

Recomienda que los Gobiernos concédan a los miembros del Comité Central Permanente (Estupefacientes) prerrogativas e inmunidades sobre las bases previstas por la Convención sobre prerrogativas e inmunidades, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946²;

Ruega a los Gobiernos se sirvan comunicar, lo antes posible, las medidas que hayan adoptado para cumplir la presente recomendación.

124 (VI). Informe del Comité Central Permanente (Estupefacientes)

Resolución del 2 de marzo de 1948
(documento E/750)

El Consejo Económico y Social

Decide tomar nota del informe del Comité Central Permanente (Estupefacientes) y remitir al primer período de sesiones del Consejo, que se celebrará después que se reúna el Comité recién nombrado, el examen del Anexo A del informe, que contiene las propuestas del Comité relativas a los acuerdos de orden administrativo por concertar con el Consejo en virtud del artículo 20 del Convenio de Ginebra de 1925.

125 (VI). Elección de los miembros del Comité Central Permanente (Estupefacientes)

Resolución del 2 de marzo de 1948
(documento E/750)

El Consejo Económico y Social,

Conforme al artículo 19 del Convenio de Ginebra de 1925,

¹ Véase el documento E/575, párrafo 20.

² Véanse *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la primera parte de su primer período de sesiones, página 25.

Decide nombrar miembros del Comité Central Permanente (Estupefacientes) a las siguientes personas:

Prof. Hans Fischer, *Suiza*
Sir Harry Greenfield, *Reino Unido*
Sr. Herbert L. May, *Estados Unidos de América*
Dr. Pedro Pernambuco Filho, *Brasil*
Sr. Paul Reuter, *Francia*
Sr. Milan Ristic, *Yugoeslavia*
Prof. Sedat Tavat, *Turquía*
Dr. Y. N. Yang, *China*

quienes permanecerán en funciones hasta que el Consejo renueve la composición del Comité, renovación que deberá efectuarse el 2 de marzo de 1953, o lo antes posible después de esa fecha.

126 (VI). Informes de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia

Resolución del 25 de febrero de 1948
(documento E/721)

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado los informes de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia, así como el informe sobre el progreso realizado en esta materia y las declaraciones orales del Director Ejecutivo del Fondo,

Advierte que el programa de suministrar comidas suplementarias a cerca de 3.715.000 niños, mujeres embarazadas y madres lactantes, está actualmente en curso de ejecución en doce países de Europa, y que se están ejecutando programas análogos en China y otros países del Lejano Oriente;

Felicita al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia por la valiosa obra que ha realizado en favor de la infancia;

Llama la atención de todos los Gobiernos sobre los hechos siguientes:

1. Que con sus recursos actuales, el Fondo no puede satisfacer sino en una pequeña parte las necesidades urgentes que motivaron su creación;

2. Que el Fondo no dispone de recursos suficientes para continuar efectuando su limitado programa actual durante un período completo de doce meses;

3. Que diez y siete Gobiernos han prometido entregar contribuciones y que la continuación o la extensión de las actividades del Fondo dependerán de las nuevas contribuciones y de un aumento del número de los Gobiernos que contribuyen; e

Invita de nuevo a todos los Gobiernos a examinar la posibilidad de entregar una nueva contribución al Fondo en un porvenir próximo.

127 (VI). Llamamiento de las Naciones Unidas en Favor de la Infancia

Resolución del 25 de febrero de 1948
(documento E/722)

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de su Comité Especial para el Llamamiento de las Naciones

Unidas en Favor de la Infancia, así como el informe del Secretario General sobre el progreso de los trabajos del Llamamiento (documentos E/629 y E/643);

Advirtiendo con satisfacción la acogida que ya ha sido dada a este Llamamiento de las Naciones Unidas en todas partes del mundo, y que se ha manifestado por la creación de comités nacionales y por la cooperación de los Gobiernos, de las organizaciones no gubernamentales y de los particulares;

Advirtiendo que, hasta ahora, los arreglos que ha sido posible concertar con la gran mayoría de los países participantes sólo tienen un carácter preliminar o provisional, y que en muchos países las campañas serán iniciadas en marzo, abril y mayo;

Consciente de la urgencia y de la importancia de las necesidades para las cuales el Llamamiento de las Naciones Unidas en Favor de la Infancia fué instituido, y, especialmente, de las necesidades a que ha de hacer frente el Fondo Internacional de Socorro a la Infancia;

Expresa la esperanza de que los países que aún no lo han hecho tomarán las medidas necesarias para participar próximamente en el Llamamiento y para observar el día 29 de febrero de 1948, designado por el Secretario General como el Día del Llamamiento de las Naciones Unidas en Favor de la Infancia; y

Pide al Secretario General se sirva informar al Consejo, en su séptimo período de sesiones, y coadyuvar en la ejecución del programa del Llamamiento, teniendo en cuenta la necesidad de reducir progresivamente, tan pronto sea posible, las actividades de la organización central y de las organizaciones regionales.

128 (VI). Relaciones con los organismos especializados y coordinación de su acción¹

Resoluciones del 10 de marzo de 1948
(documento E/765)

A

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de los artículos de los Acuerdos concluidos con los organismos especializados, que disponen el envío de informes a las Naciones Unidas, y de la resolución de la Asamblea General² por la cual se pide a los organismos especializados se sirvan presentar al Consejo Económico y Social, durante su período de sesiones que preceda a la apertura del período de sesiones de la Asamblea General, informes sobre sus actividades pasadas así como sobre sus programas de trabajo,

Pide a los organismos especializados se sirvan presentar al Consejo, a más tardar el 15 de mayo de cada año, los informes estipulados en sus respectivos Acuerdos con las Naciones Unidas y que deberán contener:

1. Informaciones sobre la organización del organismo, tales como su composición, un cua-

dro de la organización de su secretaría, una lista de sus comités y un resumen de sus funciones;

2. Una exposición de las actividades del organismo durante el último año transcurrido, y en particular:

a) de las conferencias y reuniones celebradas;

b) de las medidas adoptadas, tales como convenios o reglamentos, recomendaciones a los Gobiernos, asistencia técnica a los Gobiernos, estudios efectuados y publicaciones hechas, indicando especialmente las medidas tomadas en cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo;

c) de las relaciones con las Naciones Unidas y sus diferentes órganos, de los asuntos sometidos a las Naciones Unidas, de la participación en las reuniones de las Naciones Unidas y de los trabajos emprendidos en colaboración con las Naciones Unidas;

d) de las relaciones con los otros organismos especializados;

3. Una reseña de las actividades y de los programas de trabajo para el año civil en curso, incluso los puntos enumerados en el precedente párrafo 2, con una indicación del orden de prioridad aplicado a esos programas, si lo hubiere, y una especial referencia a toda modificación importante introducida en los programas de trabajo anteriormente comunicados;

4. En la medida en que esto sea posible, una descripción de las actividades y de los programas de trabajo proyectados para el año siguiente.

B

El Consejo Económico y Social

Toma nota de que el Secretario General se propone someter al Consejo, en su séptimo período de sesiones, el informe previsto en el párrafo 5 de la resolución 125 (II) de la Asamblea General, sobre ciertas cuestiones presupuestarias relativas a los organismos especializados;

Pide al Secretario General se sirva:

A. Preparar para el séptimo período de sesiones del Consejo, después de consultar con los organismos especializados, informes sobre:

1. Las medidas ya tomadas en cumplimiento de los acuerdos con los organismos especializados para lograr una coordinación eficaz de los programas de las Naciones Unidas, de sus órganos auxiliares y de sus organismos especializados, en el campo económico y en el campo social;

2. Las facilidades que serán dadas a los organismos especializados en la sede y en las oficinas regionales de las Naciones Unidas; y las disposiciones adoptadas o proyectadas para asegurar el enlace entre las Naciones Unidas y los organismos especializados;

3. Las organizaciones intergubernamentales que desempeñan funciones análogas a las de las Naciones Unidas y los organismos especializados, en los campos económico, social, cultural, educativo, sanitario y en otras materias conexas.

B. Presentar de tiempo en tiempo al Consejo Económico y Social una lista detallada de los estudios o investigaciones realizados en el campo

¹ Véase la resolución 122 (VI) E.

² Resolución 125 (II) de la Asamblea General.

económico y en el campo social por las Naciones Unidas y los organismos especializados, y examinar, en consulta con el Comité de Coordinación en Asuntos Administrativos (de la Secretaría¹), la forma, el contenido, la frecuencia y los procedimientos relativos a esa lista.

C. Presentar a los miembros del Consejo Económico y Social, a más tardar el 1° de junio de cada año, un informe que deberá contener:

1. Datos sobre la organización y la asignación del personal de los Departamentos de Asuntos Económicos y de Asuntos Sociales de la Secretaría;

2. Una descripción de los programas de trabajo actuales de los Departamentos de Asuntos Económicos y de Asuntos Sociales y de las Comisiones del Consejo, con una exposición, cuando así proceda, de sus relaciones con los trabajos análogos de los organismos especializados y de los demás órganos de las Naciones Unidas.

Invita al Secretario General, cuando transmita al Consejo los informes del Comité de Coordinación en Asuntos Administrativos², los de los organismos especializados y cualesquiera otros informes pertinentes, a señalar al Consejo todas las cuestiones sobre las cuales convenga llamar su atención a fin de que tome una decisión o cualquier otra medida en virtud de las obligaciones que le han sido conferidas por los Artículos 63 y 64 de la Carta.

C

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado los informes del Comité de Coordinación en Asuntos Administrativos³,

Pide a dicho Comité se sirva:

1. Tomar nota de la resolución del Consejo relativa a la naturaleza de los informes que han de presentar los organismos especializados;

2. Dirigir al Consejo, en su séptimo período de sesiones, todas las proposiciones u observaciones que desee hacer respecto a la forma y el fondo de dichos informes;

3. Examinar la posibilidad de incluir en los informes de los organismos especializados, en relación con determinados programas de trabajo así actuales como en proyecto, datos financieros que permitan al Consejo apreciar la relativa importancia de esos programas;

4. Llamar la atención del Consejo sobre todos los casos en que parezca existir una repetición o una duplicación entre las actividades de las Naciones Unidas y las de los organismos especializados en los campos económico, social, cultural, educativo, sanitario y en otras materias conexas;

5. Informar al Consejo, en cada uno de sus períodos de sesiones, sobre los trabajos del Comité.

¹ Conocido anteriormente bajo el nombre del "Comité de Coordinación" (de la Secretaría).

² Comité de Coordinación en Asuntos Administrativos de la Secretaría.

³ Anteriormente denominado "Comité de Coordinación" (de la Secretaría).

D

El Consejo Económico y Social

Pide a las comisiones del Consejo se sirvan fijar un orden de prioridad para los trabajos incluidos en sus respectivos programas, basándose en la urgencia e importancia de esos trabajos respecto a los propósitos enumerados en el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, e indicar dicho orden de prioridad en sus informes al Consejo Económico y Social;

Pide al Secretario General se sirva presentar al Consejo, en su séptimo período de sesiones, sugerencias respecto a la forma y al carácter de los informes de las comisiones y otros órganos auxiliares del Consejo.

E

El Consejo Económico y Social

Resuelve crear un Comité, que se reunirá durante el séptimo período de sesiones del Consejo, para examinar todo asunto relativo a la coordinación de las actividades de los organismos especializados y de las Naciones Unidas que puedan plantear los miembros del Consejo, el Secretario General o el Comité de Coordinación en Asuntos Administrativos¹.

129 (VI). Informes de los organismos especializados

Resoluciones del 5 de marzo de 1948
(documento E/762/Rev.1)

A

El Consejo Económico y Social,

Expresa su satisfacción respecto a los informes presentados por la Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas, la Organización Internacional de la Aviación Civil, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo y la Comisión Provisional de la Organización Mundial de la Salud, y

Pide al Secretario General se sirva comunicar a dichos organismos especializados un resumen de los debates del Consejo consagrados a dichos informes.

B

Considerando que la Asamblea General recomendó, en su resolución 39 (I) del 12 de diciembre de 1946, que el Gobierno de Franco en España fuese excluido de los organismos internacionales establecidos por las Naciones Unidas o vinculados con ellas;

Considerando que la Asamblea General decidió, en su resolución 50 (I) del 14 de diciembre de 1946, aprobar el Acuerdo concluido con la Organización Internacional de la Aviación Civil, a condición de que ésta se conforme a cualquier decisión de la Asamblea General respecto al Gobierno de Franco en España;

Considerando que aun no ha sido ratificada ni puesta en vigor la resolución adoptada, en mayo de 1947, por la Asamblea de la Organización

¹ Anteriormente denominado "Comité de Coordinación" (de la Secretaría).

Internacional de la Aviación Civil, respecto a la modificación que se ha de introducir en la Convención constitutiva de dicha Organización a fin de excluir automáticamente de ella a los Gobiernos cuya exclusión haya sido recomendada por la Asamblea General;

Considerando que, en el informe de la Organización Internacional de la Aviación Civil sobre sus trabajos durante el segundo semestre de 1947, presentado al Secretario General de las Naciones Unidas para ser sometido al Consejo Económico y Social (documento E/456/Add.1/Rev.1 del 26 de enero de 1948), esa Organización admite que la España de Franco era uno de los cuarenta y seis Estados que formaban parte de la Organización el 15 de diciembre de 1947;

El Consejo Económico y Social, después de haber examinado el informe de la Organización,

Pide al Secretario General de las Naciones Unidas se sirva presentar al Consejo, en su séptimo período de sesiones, un informe sobre la forma en que la Organización Internacional de la Aviación Civil aplica las resoluciones 39 (I) y 50 (I) de la Asamblea General y sobre las medidas que han de adoptarse para hacer frente a la situación que existirá cuando el Consejo inaugure su séptimo período de sesiones.

130 (VI). Negociaciones con los organismos intergubernamentales

Resolución del 10 de marzo de 1948
(documento E/768)

El Consejo Económico y Social

Autoriza al Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales a entablar negociaciones, en el momento oportuno, con:

La Organización Internacional de Refugiados o su Comisión Preparatoria,

La Organización Meteorológica Mundial,

La Organización Internacional del Comercio o su Comisión Provisional (si ésta está creada),
y

La Organización Consultiva Marítima Intergubernamental o su Comisión Preparatoria (si ésta está creada),

a fin de vincular a estos organismos con las Naciones Unidas conforme a los Artículos 57 y 63 de la Carta; y a presentar al Consejo un informe sobre esas negociaciones, incluso los proyectos de acuerdo basados en dichas negociaciones.

131 (VI). Coordinación de los servicios cartográficos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales

Resolución del 19 de febrero de 1948
(documentos E/695 y E/695/Corr.1)

Considerando que la existencia de mapas exactos es condición previa de un desarrollo satisfactorio de los recursos mundiales, que, en muchos casos, están situados en regiones relativamente inexploradas;

Considerando que tales mapas facilitan el comercio internacional, favorecen la seguridad de

la navegación, tanto aérea como marítima, y suministran datos necesarios para el estudio de las medidas de arreglo pacífico previstas en el Capítulo VI de la Carta y para la aplicación de las medidas de seguridad previstas en el Artículo VII de la Carta;

Considerando que la coordinación de los servicios cartográficos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, así como los de los Estados Miembros, permitirá realizar importantes economías de dinero, de tiempo y de personal y contribuirá a mejorar la técnica y el valor de la cartografía;

Considerando que varios Estados Miembros ya han manifestado que tienen interés en que se elabore un programa coordinado de cartografía internacional¹,

El Consejo Económico y Social, por tanto,

Recomienda:

i) Que los Gobiernos Miembros estimulen la ejecución exacta de planos topográficos y trazado de los mapas de sus territorios nacionales;

ii) Que el Secretario General adopte las medidas necesarias, dentro de los límites de los créditos presupuestarios disponibles, para:

a) Secundar esos esfuerzos promoviendo el intercambio de información técnica y por otros medios, incluso la preparación de un estudio sobre los métodos modernos de cartografía y la elaboración de normas internacionales uniformes en esta materia;

b) Coordinar los planes y programas que las Naciones Unidas y los organismos especializados hayan elaborado en materia de cartografía, teniendo en cuenta los trabajos realizados en ese campo por las diversas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, e informar al Consejo al respecto en uno de sus períodos de sesiones ulteriores;

c) Establecer una estrecha cooperación con los servicios cartográficos de los Gobiernos de los Estados Miembros interesados.

132 (VI). Medidas internacionales para fomentar la formación profesional en materia de administración pública

Resolución del 24 de febrero de 1948
(documento E/694)

El Consejo Económico y Social,

Persuadido de que es necesario adoptar, lo más pronto posible, medidas para poner a la disposición de los Miembros de las Naciones Unidas los métodos administrativos más eficaces, a fin de permitir a los diversos Gobiernos la aplicación de los principios y procedimientos técnicos de la ciencia administrativa,

Recomienda,

1. Que el Secretario General prepare, en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con la Junta Consultiva de la Administración Pública Internacional, así como con las organizaciones inter-

¹ Véanse documentos E/257, E/258 y E/483.

nacionales competentes, públicas o privadas, un estudio relativo al desarrollo, en el plano internacional, de los medios propios para promover la ciencia administrativa, con el fin de proporcionar una formación técnica suficiente a un número creciente de candidatos de capacidad demostrada y escogidos sobre la base geográfica más amplia posible, pero principalmente en los países que tienen mayor necesidad de ser puestos al corriente de los principios, procedimientos y métodos de la administración moderna;

2. Que en este estudio se preste atención especial a los puntos siguientes:

a) Posibilidades de aplicación y naturaleza de las medidas que se podrían adoptar en el plano internacional y de las medidas que se podrían concertar en materia de organización, a fin de desarrollar y difundir la ciencia administrativa para bien de todas las naciones;

b) Medios para desarrollar y coordinar la utilización de los servicios de los organismos especializados y otras instituciones públicas y privadas, interesadas en la ciencia administrativa y en las cuestiones conexas;

c) Manera de asegurar el intercambio más eficaz posible de información y de asistencia técnica relativas a los principios y a los métodos actualmente aplicados en el campo de la ciencia administrativa y de las ciencias conexas;

d) Modos de contratar y formar, en los diferentes ramos de la administración pública, hombres y mujeres de un alto nivel intelectual y moral;

e) Medios para asegurar, de una manera continua y racional, el desarrollo y la difusión de la ciencia de la administración en todo el mundo;

f) Preparación y publicación, en varios idiomas, de estudios apropiados sobre las fases significativas y los grandes problemas de la administración pública;

3. Que el Secretario General presente lo más pronto posible un informe al Consejo Económico y Social o a la Asamblea General, según convenga.

133 (VI). Informe del Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales del Consejo

Resoluciones del 2, 3, 4, 5 y 11 de marzo de 1948
(documento E/770)

A

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES

Solicitudes de otorgamiento del carácter consultivo

Resolución del 3 de marzo de 1948

El Consejo Económico y Social

1. Toma nota del informe de su Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales (documentos E/706), y

Decide

Que la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, colocada antes en la cate-

goría B, sea colocada en la categoría mencionada en el inciso a) del párrafo 1 de la Parte IV de la resolución del Consejo del 21 de junio de 1946¹, y

Que las siguientes organizaciones sean colocadas en la categoría mencionada en el inciso b) del párrafo 1 de la Parte IV de la resolución del Consejo del 21 de junio de 1946:

Organización Mundial Agudas Israel,
Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos,
Asociación Internacional de Derecho Penal,
Oficina Internacional para la Unificación del Derecho Penal,
Unión Internacional de Organizaciones Familiares,
Unión Internacional de Organizaciones Oficiales de Turismo,
Liga Internacional de Mujeres para la Paz y la Libertad, y

Que las siguientes organizaciones sean colocadas en la categoría mencionada en el inciso c) del párrafo 1 de la Parte IV de la resolución del Consejo del 21 de junio de 1946:

Federación Internacional de Profesores de Enseñanza Secundaria,
Organización Mundial de la Profesión Docente.

2. Considerando que el Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales del Consejo no se siente actualmente capacitado para hacer recomendaciones respecto a las siguientes organizaciones, sea porque han sido recientemente organizadas o porque se desea obtener más información acerca de ellas,

Decide que las solicitudes de las siguientes organizaciones sean reexaminadas en una fecha ulterior:

Unión Europea de los Federalistas (decisión diferida hasta que las organizaciones interesadas en los mismos problemas entren en relaciones suficientemente estrechas para permitir una representación común),

Consejo Internacional de Cristianos y Judíos (decisión diferida por un año),

Instituto Internacional de Derecho Público (decisión diferida por un año),

Unión Internacional de Juventudes Socialistas (decisión diferida por un año),

Pax Romana—Movimiento Internacional de los Intelectuales Católicos (decisión diferida hasta que se hayan recibido los informes y aclaraciones que van a ser pedidos),

Pax Romana—Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos (decisión diferida hasta que los datos y las aclaraciones pedidos sean recibidos),

Movimiento Universal en pro de una Confederación Mundial (decisión diferida hasta que las organizaciones interesadas en los mismos problemas entren en relaciones suficientemente estrechas para permitir una representación común);

3. Toma nota de que el Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales del Consejo recomienda que no se otor-

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Primer Año, segundo período de sesiones.

que el carácter consultivo a ciertas organizaciones cuya lista figura en su informe¹;

4. *Decide* pedir a la Comisión de Transportes y Comunicaciones que asesore al Consejo respecto a las solicitudes de las organizaciones indicadas a continuación, estando entendido que la cuestión de la existencia eventual de filiales españolas de esas organizaciones no se remite a la Comisión, sino que será examinada cuando el Consejo tome una decisión respecto a estas solicitudes, y

Pide al Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales del Consejo se sirva examinar el informe de la Comisión de Transportes y Comunicaciones y enviar al Consejo sus recomendaciones respecto a las organizaciones siguientes:

Consejo Central del Turismo Internacional
Asociación de Transporte Aéreo Internacional
Federación Naviera Internacional
Unión Internacional de Ferrocarriles
Asociación Internacional Permanente de los Congresos de Navegación.

B

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES A LAS CUALES HA SIDO OTORGADO EL CARÁCTER CONSULTIVO A CONDICIÓN DE EXCLUIR A SUS AFILIADOS ESPAÑOLES

Resolución del 4 de marzo de 1948

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta el párrafo 2 de la Parte I de su resolución 95 (V) del 13 de agosto de 1947, por la cual el carácter consultivo fué otorgado a las siguientes organizaciones con las condiciones que se enumeran a continuación:

Federación Automovilística Internacional (anteriormente Asociación Internacional de Clubs Automovilísticos Reconocidos) y la Alianza Internacional de Turismo, que deberán estar representadas conjuntamente (previa exclusión de sus afiliados españoles)

Asociación Internacional de Abogados (previa exclusión de sus afiliados españoles)

Federación Internacional de la Vivienda y el Urbanismo (previa exclusión de sus afiliados españoles)

Organización Internacional para la Unificación de Normas Técnicas (a condición de excluir a su filial española de la Comisión Electrotécnica Internacional que forma parte de esta organización);

Toma nota de que la filial española de la Organización Internacional para la Unificación de Normas Técnicas ha renunciado y de que esta Organización, habiendo cumplido así la condición requerida por el Consejo respecto a la exclusión de su filial española, tiene ahora el carácter consultivo de la categoría B, y

De que la Federación Automovilística Internacional y la Alianza Internacional de Turismo no han excluido a sus afiliados españoles, aunque ambas organizaciones han suspendido toda relación con sus afiliados españoles en espera de que éstos renuncien o hayan sido excluidos;

Decide dar a estas dos Organizaciones un período de doce meses, a contar de esta fecha²,

¹ Véase documento E/706.

² Es decir, a contar del 4 de marzo de 1948.

para cumplir la antedicha condición impuesta por el Consejo de excluir a sus afiliados españoles;

y *Decide*, además, que no debe otorgarse el carácter consultivo en el Consejo a la Asociación Internacional de Abogados ni a la Federación Internacional de la Vivienda y el Urbanismo, de las cuales no se ha recibido ninguna comunicación respecto a la renuncia o a la exclusión de sus afiliados españoles, a menos que esas organizaciones no adopten las medidas necesarias antes del próximo período de sesiones del Consejo.

C

REVISIÓN DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO RELATIVAS A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

1. Resolución del 4 de marzo de 1948

El Consejo Económico y Social,

Considerando que varias organizaciones no gubernamentales cuyas solicitudes, ya sea de otorgamiento del carácter consultivo en conformidad con el Artículo 71, o de reclasificación, no fueron aprobados por el Consejo, han presentado inmediatamente nuevas solicitudes,

Considerando que el párrafo 2 de la sección III de la resolución del Consejo del 21 de junio de 1946, dice en parte: "Debe reconocerse asimismo como principio fundamental que los arreglos no deben constituir una carga adicional para el Consejo"¹,

Decide que toda nueva solicitud de otorgamiento del carácter consultivo o toda petición de reclasificación no podrá ser examinada por el Comité Organizador de Consultas con los Organismos no Gubernamentales para su recomendación al Consejo, antes de dieciocho meses después del último examen de tal solicitud o petición por el Consejo, a menos que el Consejo haya decidido otra cosa al tiempo de dicho examen.

2. Resolución del 5 de marzo de 1948

El Consejo Económico y Social

Toma nota de las solicitudes presentadas por las organizaciones enumeradas a continuación, para que se les ponga en la categoría A, y

Decide que esas organizaciones continuarán clasificadas en la categoría B de las organizaciones no gubernamentales con carácter consultivo: Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Mundial de la Juventud Democrática.

D

COMISIÓN ECONÓMICA PARA ASIA Y EL LEJANO ORIENTE²

Resolución del 5 de marzo de 1948

El Consejo Económico y Social,

Toma nota de que el reglamento de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente no contiene ninguna referencia a las organizaciones no gubernamentales,

Llama la atención de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente sobre las disposiciones, aprobadas por el Consejo Económico y Social, que se han de adoptar para celebrar con-

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Primer Año, segundo período de sesiones.

² Véase la resolución 105 (VI).

sultas con las organizaciones no gubernamentales¹, y

Pide a la Comisión se sirva estudiar la elaboración de un reglamento que contenga disposiciones relativas a las consultas con las organizaciones no gubernamentales.

E

COMISIONES ORGÁNICAS

Resolución del 5 de marzo de 1948

El Consejo Económico y Social,

Toma nota de que el Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales ha examinado los artículos 5, 6, 7 y 44 del reglamento de las comisiones orgánicas, conforme a la petición del Consejo (documento E/530/Corr.1, del 8 de agosto de 1947), de que el Comité ha decidido no recomendar ningún cambio en los artículos 6 y 7 y de que propone, sin embargo, ciertos cambios en los artículos 5 y 44, y

Decide enmendar los artículos 5 y 44 de la manera siguiente:

Artículo 5

El Secretario General elaborará, en consulta con el Presidente siempre que sea posible, el programa provisional para cada período de sesiones y lo comunicará, junto con la convocatoria, a los miembros de la Comisión y, en el caso de la Comisión de Estupefacientes, al Presidente del Comité Central Permanente (Estupefacientes) y al Presidente del Órgano de Fiscalización, a todos los demás Miembros de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones no gubernamentales de la categoría A y a las organizaciones no gubernamentales competentes de las categorías B y C.

Artículo 44

El texto de todos los informes, resoluciones, recomendaciones y otras decisiones oficialmente adoptadas por la Comisión y sus órganos auxiliares, será comunicado cuanto antes por el Secretario General a los miembros de la Comisión y, tan pronto como sea posible, después de la clausura del período de sesiones, a todos los Miembros de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones no gubernamentales de la categoría A y a las organizaciones no gubernamentales competentes de las categorías B y C.

F

REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 57 (IV) DEL CONSEJO RELATIVA A LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES QUE TIENEN MIEMBROS EN ESPAÑA

Resolución del 5 de marzo de 1948

El Consejo Económico y Social,

Toma nota de la opinión del Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales, según la cual, en la resolución del Consejo relativa a las organizaciones no gubernamentales que tienen filiales en España², parece

¹ Estos arreglos figuran en los documentos E/43/Rev.2, E/222, E/189/Rev.2, E/435, E/583, E/33/Rev.4, E/565, E/770.

² Véanse las *Resoluciones adoptadas por el Consejo Económico y Social* durante su cuarto período de sesiones, Resolución 57 (IV).

haber una contradicción entre el párrafo 1, que dice: "Las organizaciones internacionales no gubernamentales no podrán acogerse a las disposiciones del Artículo 71 si tienen filiales legalmente constituidas en España cuya línea de conducta sea determinada y controlada por el Gobierno de Franco", y el párrafo 2 que dice: "Las organizaciones internacionales no gubernamentales podrán ser reconocidas como entidades consultivas por el Consejo:

"a)

"b)

"c) Si sus filiales no ejercen actividad alguna en este momento", y de que el Comité estima también que el sentido de la expresión: "actividad alguna" empleado en el precedente párrafo c) debe ser aclarado a fin de que se pueda saber si significa "actividad alguna" en una organización internacional o "actividad alguna" en España; y

Pide al Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales del Consejo se sirva estudiar esta cuestión e informar al respecto al Consejo.

G

CONSULTAS CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE LA CATEGORÍA A

Resolución del 2 de marzo de 1948

El Consejo Económico y Social,

Decide enmendar de la manera siguiente el último párrafo de la parte III, 1, de su resolución 95 (V) del 16 de agosto de 1947:

"Que toda solicitud prevista en el precedente párrafo, que una organización no gubernamental de la categoría A desee introducir a fin de ser escuchada respecto a cualquier tema del programa del Consejo, deberá ser presentada al Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales del Consejo, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la adopción del programa por el Consejo."

H

COMUNICACIONES DEL CONGRESO JUÍDO MUNDIAL

Resolución del 11 de marzo de 1948

El Consejo Económico y Social,

Transmite al Comité Organizador de Consultas con los Organismos no Gubernamentales del Consejo el acta resumida de sus deliberaciones del 11 de marzo de 1948 relativas al documento E/710, y pide al Comité se sirva presentar al Consejo, en su próximo período de sesiones, todas las recomendaciones que estime útiles.

134 (VI). Comité Interino del Calendario de las Sesiones

Resolución del 11 de marzo de 1948
(documento E/775)

El Consejo Económico y Social,

Decide enmendar de la manera siguiente el párrafo a) de las atribuciones del Comité Interino del Calendario de las Sesiones, establecido en virtud de la resolución 101 (V) del Consejo:

"a) Revisar, en consulta con el Secretario General, el calendario de las sesiones de los órganos auxiliares del Consejo para 1948 y formular proposiciones para el calendario de reuniones y conferencias de los órganos auxiliares del Consejo para 1949."

135 (VI). Proyecto de reglamentación para la convocación de conferencias internacionales

*Resolución del 3 de febrero de 1948
(documento E/670)*

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 173 (II) de la Asamblea General relativa al proyecto de reglamentación para la convocación de conferencias internacionales,

Invita al Secretario General a que redacte, en conformidad con esta resolución, un proyecto de reglamentación que el Consejo Económico y Social examinará en su séptimo período de sesiones.

136 (VI). Adición de un artículo, relativo al uso del *laissez-passer* de las Naciones Unidas, al Acuerdo concluido entre las Naciones Unidas y la Organización de la Aviación Civil Internacional

*Resolución del 25 de febrero de 1948
(documento E/729)*

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la solicitud presentada por la Organización de la Aviación Civil Internacional, por la cual pide que se extienda a sus funcionarios el derecho de utilizar el *laissez-passer* de las Naciones Unidas en conformidad con la sección 28 de la Convención General sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas;

Considerando que el trabajo de los organismos especializados sería facilitado si sus funcionarios tuvieran el derecho de utilizar el *laissez-passer* de las Naciones Unidas, y que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial de la Salud y la Unión Internacional de Telecomunicaciones han obtenido oficialmente este derecho en virtud de sus Acuerdos con las Naciones Unidas, tal como han sido aprobados por la resolución 124 (II) de la Asamblea General;

Considerando que la Asamblea General, al aprobar, en su resolución 179 (II) A, la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados, cuya sección 26 se refiere expresamente a la utilización del *laissez-passer* de las Naciones Unidas, ha admitido el principio de la extensión del derecho de utilizar dicho *laissez-passer* a todos los organismos especializados;

Considerando que la Asamblea General, en la parte C de su resolución 179 (II), ha reconocido

la necesidad de que los organismos especializados gocen, en el más breve plazo posible, de las prerrogativas e inmunidades esenciales que les permitan cumplir eficazmente sus funciones, y ha recomendado que se les otorgue inmediatamente y en la medida de lo posible el beneficio de las prerrogativas e inmunidades previstas en dicha Convención;

Pide al Secretario General se sirva:

a) Concluir con cualquier organismo especializado que así lo solicite, un acuerdo suplementario para extender a los funcionarios de ese organismo el beneficio de las disposiciones del artículo VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, y someter dichos acuerdos suplementarios a la aprobación de la Asamblea General; y

b) Tomar disposiciones, en espera de la entrada en vigor de tal acuerdo, para permitir a los funcionarios del organismo especializado interesado la utilización del *laissez-passer* de las Naciones Unidas, estando entendido que el *laissez-passer* será librado con carácter provisional y sólo será utilizado en los países que se hayan comprometido previamente a reconocer su validez.

137 (VI). Solicitud de admisión de Mónaco en la UNESCO

*Decisión del 5 de febrero de 1948
(documento E/568/Add.2)*

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la solicitud de admisión del Principado de Mónaco en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, solicitud comunicada por esta Organización al Consejo en conformidad con el Artículo II del Acuerdo concluido entre las Naciones Unidas y dicha Organización,

Decide informar a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que no tiene objeción alguna a la admisión de Mónaco como miembro de la Organización,

Recomienda a la Organización que, al examinar la solicitud del Principado de Mónaco, tenga en cuenta la importancia de la contribución que Mónaco puede aportar a la realización del programa de la Organización, y

Propone a la Organización que, al tomar una decisión al respecto, considere asimismo el problema general de la admisión de otros pequeños Estados similares.

138 (VI). Versión taquigráfica de las sesiones del Consejo

*Resolución del 8 de marzo de 1948
(documento E/756/Rev.1)*

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la resolución 166 (II) de la Asamblea General, del 20 de noviembre de 1947, y la petición conexas dirigida al Consejo Económico y Social, de que éste considere si

estaría dispuesto a prescindir, por ahora, de la versión taquigráfica de sus sesiones;

Habiendo notado, en el curso de su sexto período de sesiones, que la carencia de versión taquigráfica de sus sesiones plenarias puede originar muchas confusiones y hacer por ello muy difícil la tarea del Consejo;

Considerando que la carencia de versión taquigráfica reduce considerablemente la eficacia de los trabajos del Consejo;

Invita a la Asamblea General a tomar en consideración, en el curso de su tercer período de sesiones, la opinión formulada por el Consejo y proporcione a éste medios para preparar y distribuir, en adelante, la versión taquigráfica de sus sesiones plenarias; e

Invita al Secretario General, en espera de que esta cuestión sea reexaminada por la Asamblea General, a tomar todas las medidas que pueda para que las actas resumidas sean más precisas y, si posible, cuando no haya versión taquigráfica, a suministrar un acta resumida, como regla general, dentro de las veinticuatro horas después del levantamiento de la sesión a la cual se refiere; y de informar al Consejo, en su séptimo período de sesiones, acerca de las medidas que haya tomado y de cualesquiera otras medidas que pueda proponer para mejorar las actas resumidas en el porvenir.

NOTA

A continuación se enumeran otras decisiones tomadas por el Consejo en su sexto período de sesiones, además de las resoluciones:

Elección de la mesa del Consejo

El 2 de febrero de 1948, el Consejo eligió como Presidente al Sr. Charles Malik (Líbano), como primer vicepresidente al Sr. Hernán Santa Cruz (Chile) y como segundo vicepresidente al Sr. Leonid Kaminsky (República Socialista Soviética de Bielorrusia) para el año 1948 (documento E/SR.122).

Elección de miembros del Comité de Programa

El 11 de marzo de 1948 el Consejo eligió a los representantes de Nueva Zelandia y de los Países Bajos como miembros del Comité de Programa para el séptimo período de sesiones (documento E/SR.173)¹.

¹Conforme a los términos de sus atribuciones (artículo 13 del reglamento), el Comité de Programa está "compuesto por el Presidente, los dos Vicepresidentes del Consejo y otros dos miembros que serán elegidos".

Nombramiento de los miembros del Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales

El 10 de marzo de 1948, el Consejo decidió añadir a la lista de los miembros del Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales a los representantes de Dinamarca, los Países Bajos, Polonia y Venezuela (documento E/SR.172)¹.

Confirmación del nombramiento de los miembros de las Comisiones Orgánicas

El 11 de marzo de 1948 el Consejo confirmó el nombramiento de los nuevos miembros de las Comisiones Orgánicas (documento E/725), encargados de ocupar los puestos vacantes durante el intervalo comprendido entre el quinto y el sexto período de sesiones del Consejo².

Aplazamiento de ciertos puntos del programa

El 27 de febrero de 1948, el Consejo decidió aplazar para su séptimo período de sesiones el examen de los puntos siguientes (documento E/SR.155):

1. Informe del Secretario General sobre el problema del establecimiento de laboratorios de investigaciones de las Naciones Unidas (punto número 16 del documento E/631).
2. Estudio sobre los trabajos forzados y las medidas encaminadas a su abolición (punto número 28 del documento E/631).
3. Aplicación de las recomendaciones del Consejo Económico y Social (punto número 38 del documento E/631).

Lugar y fecha en que se celebrará el séptimo período de sesiones del Consejo

El 13 de febrero de 1948, el Consejo confirmó su decisión de celebrar en Ginebra su séptimo período de sesiones, y decidió asimismo que éste se inaugure el 19 de julio de 1948 (documentos E/SR.142, 143 y 155).

¹ El Comité ha sido constituido en el primer período de sesiones del Consejo. Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Primer Año, primer período de sesiones, resolución 1/11. En 1948 el Comité está compuesto de los representantes del Canadá, Chile, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela.

² La lista completa de los miembros de las Comisiones Orgánicas del Consejo ha sido publicada en el documento E/427/Rev.2.

Printed in Canada
Reprinted in U.N.

April-1949-850
May 1970-100